

IP 1/25



Consejo  
Económico y Social  
de Castilla y León

# Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la planificación y ordenación forestal en Castilla y León

Fecha de aprobación  
17 de enero de 2025



## **Informe Previo sobre Proyecto de Decreto por el que se regula la planificación y ordenación forestal en Castilla y León.**

Con fecha 12 de diciembre de 2024 ha tenido entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el *Proyecto de Decreto por el que se regula la planificación y ordenación forestal en Castilla y León*.

A la solicitud realizada por la *Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio* de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe, así como la documentación utilizada para su elaboración.

No alegándose la concurrencia de circunstancias de urgencia por la Consejería proponente, se procede a la tramitación ordinaria prevista en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Calidad de Vida y Protección Social que lo analizó en su sesión de 14 de enero de 2025, dando traslado a la Comisión Permanente que, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2025, lo informó favorablemente, elevándolo al Pleno, que en sesión celebrada el día 17 de enero de 2025 lo aprobó por unanimidad.

### **I.- Antecedentes**

#### **a) Internacionales**

- Plan Estratégico de Naciones Unidas para los Bosques 2017-2030.

#### **b) Europeos:**

- Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2020, sobre el Pacto Verde Europeo (2019/2956(RSP)).
- Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2021, sobre la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030: Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas



2020/2273(INI).

- Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2022, sobre la nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030: gestión forestal sostenible en Europa (2022/2016(INI)).

### c) Estatales:

- La Constitución Española, en su artículo 148.1. 8ª, que permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales.  
Además, en su el artículo 149.1. 23ª, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección, así como la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (última modificación por Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (última modificación por Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo).
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (última modificación por Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre).
- Resolución de 27 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de aprobación de la revisión de la Estrategia Forestal Española horizonte 2050.
- Resolución de 27 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de aprobación de las Directrices Básicas Comunes de Gestión Forestal Sostenible.



#### d) De Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, particularmente su artículo 71.1. 8º, que establece competencias de desarrollo normativo y de ejecución de nuestra Comunidad en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.
- Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León (última modificación por Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas).
- Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León (última modificación por Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas).
- Ley 4/2015, de 24 de marzo, de Patrimonio Natural de Castilla y León (última modificación por Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas).
- Decreto-Ley 2/2023, de 13 de abril, de Medidas Urgentes sobre Prevención y Extinción de Incendios Forestales.
- Decreto 115/1999, de 3 de junio, por el que se aprueba la Estrategia Forestal de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 274/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León.
- Decreto 55/2002, de 11 de abril, por el que se aprueba el Plan Forestal de Castilla y León.
- Decreto 89/2004, de 29 de julio, por el que se establece el Operativo de lucha contra incendios forestales de Castilla y León y se regula el sistema de guardias (modificado por Decreto-Ley 2/2023, de 13 de abril).
- Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora (modificado por Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León).



- Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 23/2018, de 23 de agosto, por el que se regula el fondo de mejoras, el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Mejoras y las mejoras forestales en los montes catalogados de utilidad pública.
- Decreto 9/2024, de 6 de junio, por el que se regulan las autorizaciones de cambio de uso forestal.
- Orden MAM/623/2008, de 3 de abril, por la que se aprueba el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del Plan de Ordenación de los Recursos Forestales de la comarca de la Montaña Occidental de León, promovido por la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.
- Orden MAM/666/2008, de 8 de abril, por la que se aprueba el Documento de Referencia para la evaluación ambiental del plan de ordenación de los Recursos Forestales de la comarca de Almazán, promovido por la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.
- Orden MAM/667/2008, de 8 de abril, por la que se aprueba el Documento de Referencia para la evaluación ambiental del Plan de Ordenación de Recursos Forestales de la Sección Territorial Primera de Burgos, promovido por la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.
- Orden MAM/668/2008, de 8 de abril, por la que se aprueba el Documento de Referencia para la evaluación ambiental del Plan de Ordenación de los Recursos Forestales de la provincia de Valladolid, promovido por la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

El Proyecto informado prevé la derogación de la siguiente normativa tras su entrada en vigor como Decreto:

- Decreto 104/1999, de 12 de mayo por el que se aprueban las Instrucciones Generales para la ordenación de los Montes Arbolados en Castilla y León.



- Orden FYM/133/2012, de 12 de marzo, por la que se establece el régimen de obtención de la calificación de orientación energética de los aprovechamientos forestales.

#### **d) De otras comunidades autónomas:**

Podemos mencionar la siguiente normativa de rango reglamentaria análoga al Proyecto de Decreto que se informa:

##### *Extremadura:*

- Decreto 119/2022, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las instrucciones de ordenación y aprovechamiento de montes, y se regulan el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planificación y gestión forestal de Extremadura, y el Registro de Montes Ordenados de Extremadura.
- Decreto 78/2022, de 22 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a los montes protectores declarados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la gestión y del Registro de los Montes Protectores de Extremadura

##### *Galicia:*

- Decreto 45/2011, de 10 de marzo, por lo que se regula el fomento de las agrupaciones de propietarios forestales, los requisitos y calificación de las sociedades de fomento forestal y la creación de su registro
- Decreto 140/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la primera revisión del Plan forestal de Galicia 2021-2040, Hacia la neutralidad carbónica.
- Decreto 52/2014, de 16 de abril, por el que se regulan las instrucciones generales de ordenación y de gestión de montes de Galicia.
- Decreto 238/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueban las Directrices de paisaje de Galicia.
- Decreto 73/2020, de 24 de abril, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho, de pastos, micológicos y de resinas en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia.

##### *Illes Balears:*



- Decreto 11/2015, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Forestal de las Illes Balears (2015-2035).

*Comunidad de Madrid:*

- Decreto 50/1999, de 8 de abril, por el que se aprueba el plan forestal de la Comunidad de Madrid.

*Principado de Asturias:*

- Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales del Principado.

*Comunidad Valenciana:*

- Decreto 106/2004, de 25 de junio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan General de Ordenación Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.

**e) Otros antecedentes:**

- Informe Previo del Consejo Económico y Social de Castilla y León 7/1998 sobre el Proyecto de Decreto aprobatorio de las Instrucciones Generales para la Ordenación de los Montes Arbolados en Castilla y León (posterior Decreto 104/1999, de 12 de mayo): <https://goo.su/q3oUg0>
- Informe Previo del Consejo Económico y Social de Castilla y León 2/2002 sobre el Proyecto de Decreto de aprobación del Plan Forestal de Castilla y León (posterior Decreto 55/2002, de 11 de abril): <https://goo.su/zfIK>
- Informe Previo del Consejo Económico y Social de Castilla y León 10/2006 sobre el Anteproyecto de la Ley de Montes de Castilla y León (posterior Ley 3/2009, de 6 de abril): <https://lc.cx/0BVnjz>
- Informe Previo del Consejo Económico y Social de Castilla y León 5/2013 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las autorizaciones de cambio de uso forestal en Castilla y León (posterior Decreto 9/2024, de 6 de junio): <https://shorturl.at/ObA1F>



- Informe Previo del Consejo Económico y Social de Castilla y León 6/2014 sobre el Anteproyecto de Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León (posterior Ley 4/2015, de 24 de marzo): <https://lc.cx/5sSmxf>
- Informe Previo del Consejo Económico y Social de Castilla y León 4/2017 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Recurso Micológico silvestre en Castilla y León (posterior Decreto 31/2017, de 5 de octubre): <https://goo.su/VUJcW>
- Informe Previo del Consejo Económico y Social de Castilla y León 3/2020 sobre el Anteproyecto de Ley de gestión sostenible de los recursos cinegéticos de Castilla y León (posterior Ley 4/2021, de 1 de julio): <https://goo.su/OavY>
- Informe Previo del Consejo Económico y Social de Castilla y León 5/2024 sobre el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen jurídico de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León (en tramitación).
- Informe a Iniciativa Propia del Consejo Económico y Social de Castilla y León 2/2009 sobre “Expectativas del Sector de la Bioenergía en Castilla y León”: <https://shorturl.at/Awwx8>
- Informe a Iniciativa Propia del Consejo Económico y Social de Castilla y León 3/2020 sobre “El sector forestal en Castilla y León”: <https://shorturl.at/7nqlf>
- Acuerdo de la Comisión de Seguimiento en materia forestal del Diálogo Social para la mejora del operativo de lucha contra incendios forestales de la Junta de Castilla y León 2023-2025: <https://lc.cx/3cVAGA>

## II.- Estructura del Proyecto de Decreto

El Proyecto de Decreto sometido a informe consta de treinta y seis artículos, que se estructuran en cuatro capítulos por razón de su materia, a los que siguen una disposición adicional, dos transitorias, una derogatoria y tres finales.

El **Capítulo I** incluye las **disposiciones generales** sobre el objeto del decreto, el ámbito de aplicación, sus principios y definiciones, (artículos 1 al 4).

El **Capítulo II** se centra en el sistema de **planificación forestal**, sus instrumentos y el inventario forestal continuo, (artículos 5 al 7).



El **Capítulo III** está dedicado a la **ordenación forestal**, las instrucciones para la ordenación de montes, la tipología y precisiones de los instrumentos de ordenación forestal, el deber y responsabilidad de la ordenación forestal, la articulación de la ordenación forestal, su ámbito territorial, la estructura y contenidos de los referentes selvícolas, la conservación de la biodiversidad, el cambio climático, la responsabilidad en la elaboración, la vigencia, su aplicación, seguimiento, redacción, revisión, modificación y prórrogas de la vigencia de los proyectos de ordenación, planes dasocráticos y planes técnicos, el régimen general de intervención administrativa y la tramitación de los instrumentos de ordenación y el impulso e incentivos a la ordenación (artículos 8 al 29).

El **Capítulo IV** se orienta hacia los compromisos inherentes a dichos instrumentos de ordenación, la vinculación de los **instrumentos de ordenación forestal**, sus efectos positivos, el impulso y los incentivos a la ordenación forestal, las ordenaciones prioritarias y de referencia, además de la certificación forestal y la promoción del consumo forestal responsable, así como la inspección y control de la misma, (artículos 30 al 36).

Además, el texto a informar contiene una Disposición adicional que trata sobre los Planes sectoriales forestales; dos Disposiciones transitorias en las que se establece la situación de los instrumento en tramitación (Primera) y de los instrumentos vigentes (Segunda); una Disposición derogatoria, que deroga el Decreto 104/1999, de 12 de marzo y la Orden FYM/133/2012, de 12 de marzo; y tres Disposiciones finales en las que se aborda la habilitación para el desarrollo de la norma (Primera), se regulan los formularios de solicitud de aprobación y de declaración responsable de adhesión y de modificación o actualización de los referentes selvícolas (Segunda) y se fija la entrada en vigor del decreto (Tercera).

### III.- Observaciones Generales

**Primera.** – La planificación y ordenación forestal en España es un campo que combina la legislación estatal con las competencias autonómicas, creando un marco normativo complejo y diverso. Este sistema permite adaptar las políticas forestales a las características de cada territorio, pero también presenta desafíos en términos de coordinación y aplicación uniforme de los principios de gestión sostenible.



La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, es el pilar fundamental de la legislación forestal española. Esta ley establece los principios generales de la gestión forestal sostenible, define los instrumentos de planificación (Estrategia Forestal Española, Plan Forestal Español y Planes Forestales Autonómicos) y otorga a las comunidades autónomas la competencia para desarrollar su propia normativa y planes forestales.

Las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, han desarrollado una amplia variedad de instrumentos de planificación forestal, como los Planes Forestales Autonómicos, que establecen los objetivos generales de la política forestal de cada comunidad autónoma y las líneas estratégicas para alcanzarlos; los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF), que son instrumentos más detallados aplicados a nivel municipal y que establecen las normas de gestión para cada monte; y las Instrucciones técnicas, que complementan los planes forestales y los PORF, proporcionando directrices específicas para la ordenación y gestión de los montes.

**Segunda.** - En Castilla y León los instrumentos de ordenación forestal se regulan principalmente en el Título III (Planificación y ordenación forestales) de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, estableciendo que tendrán la consideración de instrumentos de ordenación forestal, entre otros, los Proyectos de Ordenación de Montes y los Planes Dasocráticos.

Además se prevé que la Junta de Castilla y León pueda aprobar, mediante Decreto, Instrucciones Generales para la Ordenación de montes, que contendrán las normas a las que habrá de sujetarse la ordenación forestal, entendiendo el CES que en este aspecto debe tenerse en cuenta (aunque se trate de una norma anterior a la Ley 3/2009) el Decreto 104/1999, de 12 de mayo, por el que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de los Montes Arbolados en Castilla y León, que ahora se deroga con la norma que informamos.

En cuanto a los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF), en desarrollo de lo establecido en el Decreto 55/2002, de 11 de abril, por el que se aprueba el Plan Forestal de Castilla y León se han aprobado los siguientes documentos de referencia para la evaluación ambiental: comarca Montaña Occidental de León (Orden MAM/632/2008), comarca de Almazán (Orden MAM/666/2008), sección territorial primera de Burgos (Orden MAM/667/2008), provincia de



Valladolid (Orden MAM/668/2008), sin que se hayan aprobado Planes de Ordenación de Recursos Forestales como tales.

**Tercera.** – El Proyecto de Decreto deroga, como ya hemos apuntado anteriormente, el Decreto 104/1999, de 12 de mayo, por el que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de los Montes Arbolados en Castilla y León, que de forma exhaustiva detalla los procedimientos técnicos para la elaboración de Proyectos de Ordenación y Planes Dasocráticos, describiendo con gran precisión cada etapa del proceso, desde el inventario (incluyendo aspectos legales, naturales, forestales y socioeconómicos), la determinación de usos y la planificación (con planes a largo y corto plazo), hasta las revisiones periódicas.

El Proyecto de Decreto que ahora informamos supone una actualización del sistema de planificación y ordenación forestal, con el objetivo de modernizar los procedimientos, haciendo uso de herramientas telemáticas para facilitar la gestión y la accesibilidad de la información a la ciudadanía, enfatizando en la sostenibilidad, la conservación de la biodiversidad y la prevención de incendios. Para ello, define diferentes instrumentos de ordenación forestal (proyectos de ordenación, planes dasocráticos, planes técnicos y referentes selvícolas), estableciendo contenidos mínimos para cada uno.

En el Decreto 104/1999, de 12 de mayo, se daba un enfoque principalmente técnico y operativo, mientras que el enfoque del Proyecto de Decreto es más amplio y estratégico, considerando aspectos legales, técnicos, ambientales y sociales, y busca simplificar los procedimientos administrativos, ajustarlos a su tramitación telemática, dando de esta forma, a juicio del CES, una visión más holística de la gestión forestal y manteniendo el rigor técnico que tenía el anterior decreto.

**Cuarta.-** Conviene advertir que la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (de carácter estatal) incluye bajo la denominación de instrumentos de gestión forestal (IGF) a los proyectos de ordenación de montes, planes dasocráticos, planes técnicos y otras figuras o instrumentos equivalentes de las comunidades autónomas (artículo 6 letra m), siendo esta la terminología que también usan las directrices básicas comunes de gestión forestal sostenible aprobadas en



Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2022.

Por el contrario, nuestra Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León emplea a lo largo de su articulado la denominación de instrumentos de ordenación forestal (IOF), siendo esta la usada mayoritariamente por el Proyecto de Decreto informado que, sin embargo, también acude a la denominación de instrumento de gestión forestal en alguno de sus artículos (sobre todo el artículo 4 c), todo lo cual entendemos ha de ser tenido en cuenta a la hora de analizar el texto que ahora informamos.

#### **IV.- Observaciones Particulares**

**Primera.** –El Capítulo I (artículos 1 al 4) se refiere a las Disposiciones Generales y contiene el objeto del Proyecto de Decreto, el ámbito de aplicación, sus principios y definiciones. El objeto del texto que informamos (artículo 1), es el de regular la planificación y ordenación forestal en Castilla y León y específicamente la elaboración y los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación forestal, así como aprobar las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes, que contendrán las normas a las que habrá de sujetarse la ordenación forestal, todo ello en desarrollo de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

El ámbito de aplicación del Proyecto de Decreto (artículo 2) son todos los terrenos de nuestra Comunidad que tengan la consideración legal de monte y los principios que lo inspiran (artículo 3) son los de gestión forestal sostenible, protección de los ecosistemas forestales, contribución al desarrollo rural y la fijación de población, contribución a la lucha contra los incendios forestales, y lucha contra el cambio climático, aprovechamiento de recursos forestales para la generación de tejido socioeconómico, entre otros, por lo que el CES considera adecuada la fijación de principios como los referidos en este artículo, que coinciden con las recomendaciones habituales del CES en cuanto a sostenibilidad y contribución a la lucha contra la despoblación.

En el artículo 4 del Proyecto que informamos se concretan definiciones de algunos conceptos, que vienen a completar las definiciones contenidas en la Ley de Montes de ámbito estatal (Ley 43/2003, de 21 de noviembre) y en la de ámbito de nuestra Comunidad Autónoma



(Ley 3/2009, de 6 de abril), otorgando, a juicio del CES, la seguridad jurídica necesaria al Proyecto de Decreto informado.

**Segunda.-** El Capítulo II se centra en el sistema de planificación forestal, sus instrumentos y el inventario forestal continuo. En el artículo 5 se establece que el sistema de planificación forestal de nuestra Comunidad se configura como un sistema integrado y compuesto por distintos instrumentos de planificación y ordenación forestal, se establecen los niveles del sistema y los elementos de cada nivel y que el órgano responsable del sistema es la consejería competente en materia de montes.

En el artículo 6 se incluyen los diferentes tipos de instrumentos de planificación forestal, en primer lugar, los que son de ámbito sectorial, esto es el Plan Forestal de Castilla y León y los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF); en segundo lugar, otros planes y programas como son los planes sectoriales forestales y los programas de acción forestal; en tercer lugar, los instrumentos de ordenación forestal y por último las normas forestales. En este sentido en el CES hemos de recordar que el Plan Forestal de Castilla y León se aprobó por Decreto 55/2002, de 11 de abril y que en su desarrollo han sido aprobados los documentos de referencia para la evaluación ambiental de la Montaña Occidental de León (Orden MAM/632/2008), de la comarca de Almazán (Orden MAM/666/2008), de la sección territorial primera de Burgos (Orden MAM/667/2008), y de la provincia de Valladolid (Orden MAM/668/2008), tal y como se ha apuntado anteriormente.

El artículo 7 se refiere al inventario forestal continuo, estableciéndose que la consejería competente en materia de montes impulsará el inventario forestal, estableciendo los cauces adecuados de colaboración y coordinación entre los diferentes agentes implicados y habilitando los medios necesarios para su mantenimiento. En el CES consideramos la importancia de disponer de toda la información posible sobre la situación, régimen de propiedad y protección, naturaleza, estado legal, probable evolución y capacidad productora de todo tipo de bienes de los montes, tanto en nuestra Comunidad como en todo el territorio nacional, considerando que el inventario forestal continuo es la herramienta adecuada para ello, por lo que estimamos adecuado su mantenimiento.



**Tercera.-** El Capítulo III, titulado "La ordenación forestal", del Proyecto de Decreto, se enfoca en los aspectos clave de la gestión forestal sostenible a nivel de monte o grupo de montes. Este Capítulo es el núcleo del Proyecto de Decreto porque desarrolla el marco para la aplicación práctica de los principios de planificación forestal establecidos en la legislación vigente.

Por otra parte, este Capítulo adquiere la categoría de Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de Castilla y León, ya que el Proyecto de Decreto deroga el Decreto 104/1999. Estas instrucciones establecen las normas a las que debe sujetarse la ordenación forestal en la comunidad, y vienen a constituir el homónimo en la comunidad de las estatales Directrices Básicas Comunes de Gestión Forestal Sostenible.

En este mismo Capítulo se definen los diferentes tipos de IOF (instrumentos de ordenación forestal), diferenciando entre proyectos de ordenación de montes, planes dasocráticos, planes técnicos y referentes selvícolas con compromisos de adhesión. Se hace hincapié en que estos instrumentos deben concretar las actuaciones de gestión forestal bajo principios de sostenibilidad. Además, se detallan los contenidos mínimos que deben incluir los IOF, como el análisis del estado selvícola, la determinación de objetivos de gestión, la elección de itinerarios selvícolas y un sistema de seguimiento. Además, se requiere una descripción pormenorizada del terreno forestal en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos.

También se establece que ciertos montes, como los catalogados de utilidad pública, los declarados protectores, y aquellos con más de 500 ha. de superficie forestal arbolada, deben contar con un instrumento de ordenación forestal, estableciendo que los titulares de la gestión, o en su caso el coordinador de gestión, tienen la responsabilidad de la elaboración y seguimiento de estos instrumentos.

En este Capítulo también se articula la ordenación forestal, ya sea de forma directa, mediante la elaboración específica de un IOF para un monte o grupo de montes, o de forma subsidiaria, mediante la adhesión a referentes selvícolas.

Finalmente, se establecen los procedimientos administrativos para la tramitación de los IOF, incluyendo su redacción, modificación, vigencia y revisión. Además, también aborda otros aspectos a recoger en los instrumentos de ordenación, como la prevención de incendios



forestales, así como la conservación de la biodiversidad y los cambios en los escenarios climáticos.

En resumen, el Capítulo enfatiza la necesidad de integrar los IOF tanto con los instrumentos de planificación (como los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales -PORF-, o los planes sectoriales) como con otros documentos, como los planes anuales de prevención de incendios, estableciendo las bases para la gestión forestal a nivel de monte, definiendo los instrumentos de ordenación, sus contenidos y los procedimientos administrativos para su aplicación. Desde este Consejo entendemos que se persigue, como objetivo principal, la intención de asegurar una gestión forestal sostenible en Castilla y León, enmarcada en la legislación vigente, buscando el equilibrio entre la conservación de los ecosistemas y el aprovechamiento de los recursos forestales.

**Cuarta.-** En conjunto, los artículos 8 y 9 del Proyecto de Decreto forman la base conceptual del desarrollo reglamentario para la aplicación de la ordenación forestal en Castilla y León, proporcionando un marco que permite tanto la planificación general como la actuación específica en los montes, base conceptual que se sustenta sobre la promoción de una gestión forestal sostenible.

El artículo 8 aborda el propósito de la ordenación forestal, como un sistema de planificación de la gestión de los recursos y funciones de un monte para conseguir un modelo organizativo teórico caracterizado por una composición y estructura óptimas del monte, para lo que se deberá disponer de un proyecto de ordenación que incluirá una descripción detallada del terreno forestal en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, en particular, un inventario forestal. Por otra parte, establece que se considera monte ordenado aquel que dispone de un IOF aprobado y vigente, aunque, además, los montes adheridos a un referente selvícola y que no tengan la obligación de contar con un instrumento de planificación también tendrán carácter de montes ordenados, lo que podría aclararse en el artículo 8.3 del Proyecto de Decreto, ya que en las definiciones recogidas en el artículo 4 (en concreto en la letra i) de este Proyecto de Decreto así lo reconoce.

El artículo 9 reconoce que las normas del Capítulo III del Proyecto de Decreto tienen el carácter de Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de Castilla y León, de acuerdo

con los artículos 37 y 38 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, siendo las normas a las que habrá de sujetarse la ordenación forestal, y que son aplicables en todo el territorio de Castilla y León. Además, la consejería podrá dictar Instrucciones Particulares de Ordenación Forestal para aquellas modalidades o especialidades concretas de ordenación que así lo requieran. A ello se añade un tercer elemento, que son las Guías Técnicas de Referencia que establecerán los detalles técnicos y criterios interpretativos para aplicar los diferentes métodos de ordenación forestal a cada tipología de monte.

Dado el carácter más genérico del Proyecto de Decreto que informamos, al CES le surge la duda de la existencia de un posible vacío desde la derogación del más específico Decreto 104/1999 por el que se aprueban las Instrucciones Generales, hasta que se aprueben las citadas Guías Técnicas de Referencia.

**Quinta.-** Los artículos 10, 11 y 13 del Capítulo III del Proyecto de Decreto constituyen una unidad que define la taxonomía de los IOF y su caracterización.

El artículo 10 establece la tipología de IOF, que incluyen: los proyectos de ordenación de montes, los planes dasocráticos, los planes técnicos (versión simplificada de un plan dasocrático) y los referentes selvícolas con compromisos de adhesión. A lo largo del Proyecto de Decreto se hace referencia a otras denominaciones como pueden ser los planes colectivos, lo que podría aclararse en este artículo de la norma que se informa.

También a lo largo del texto del Proyecto de Decreto, así como en las definiciones, se pueden encontrar referencias a “documentos base de ordenación” con contenido de información general para un territorio amplio, bien como parte de un IOF para un grupo de montes o como parte común de varios IOF de montes diferenciados. Además, estos documentos contienen información general sobre el estado natural, socioeconómico, legal o forestal de un área extensa, incluyendo directrices de usos y pautas generales de ordenación y silvicultura, sugiriéndose que esta información es útil para la elaboración de planes y proyectos más específicos para montes individuales.

A pesar de las referencias, no hay una regulación dedicada exclusivamente a ellos en el Proyecto de Decreto. La ausencia de una mención formal puede significar que la regulación





específica se desarrollará a través de normativa de rango inferior. Aunque la idea de un "documento base de ordenación" se utiliza en el contexto del Proyecto de Decreto para explicar cómo se integran los instrumentos de ordenación, no existe una mención o sección que lo defina formalmente o precise su ubicación en el documento.

También el artículo 10 establece que los IOF se plasmarán en documentos técnicos, que deben ajustarse a las estatales Directrices Básicas Comunes de Gestión Forestal Sostenible, y que puede ser tanto un documento individual como un conjunto de documentos diferenciados que se complementen, enlacen o coordinen, de diferentes escalas y jerarquías, y tanto de formato físico como electrónico, incluyendo aplicaciones, así como bases de datos alfanuméricos y cartográficos.

Además, en el artículo 10 se determina que los IOF deben contar con el siguiente contenido mínimo: un análisis del estado selvícola, la determinación de objetivos de gestión, la elección de modelos de gestión, itinerarios selvícolas o métodos de ordenación y un sistema de seguimiento. Mientras que en el artículo 11 se detallan las características específicas de cada tipo de IOF, que será el siguiente:

- Proyectos de ordenación y los planes dasocráticos: contarán con dos niveles de planificación diferenciados, uno a largo plazo, denominado plan general, y otro a medio plazo, denominado plan especial.
- Planes técnicos: se definen como versión simplificada de los planes dasocráticos para casos específicos de montes con características especiales.
- Los compromisos de adhesión a referentes selvícolas: actuaciones para la gestión forestal de una "formación objetivo" individualizada (formación forestal que posee características lo suficientemente homogéneas como para que se le puedan aplicar prácticas de manejo estandarizadas), con una superficie inferior a 100 hectáreas. Los referentes selvícolas se conforman, así como los "modelos tipo" de gestión a que hace referencia el artículo 32.4 de la Ley 43/2003 de Montes, a los que los propietarios pueden adherirse a través de compromisos de adhesión.

**Sexta.**- El artículo 12 del Proyecto de Decreto, titulado "Deber y responsabilidad de la ordenación forestal", establece las obligaciones, responsabilidades e iniciativas relacionadas con la



elaboración de instrumentos de ordenación forestal.

Respecto a las obligaciones, se especifica que ciertos montes deben contar con un IOF, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 43/2003, como son:

- Montes catalogados de utilidad pública;
- Montes declarados protectores (es decir, contra la erosión, para la regulación hídrica, para evitar derrumbamientos, contra el viento, para la conservación de la biodiversidad, por sus funciones socioambientales, etc.);
- Montes que, no estando en las categorías anteriores, cumplan con ciertas condiciones:
  - Tener más de 500 ha. arboladas con más del 20% de cabida cubierta.
  - Tener más de 250 ha. arboladas con más del 20% de cabida cubierta, edad media del arbolado superior a 80 años y estar incluidos en la Red de Áreas Naturales Protegidas de Castilla y León.

El Proyecto de Decreto detalla que corresponde la responsabilidad de contar con un IOF a:

- La Administración de la Comunidad de Castilla y León, en los montes propiedad de la comunidad y en aquellos con derechos reales de vuelo a favor de la comunidad.
- La Administración de la Comunidad y, de forma solidaria, los titulares, en el caso de montes catalogados de utilidad pública, no incluidos en el apartado anterior.
- Las personas responsables de la gestión forestal y subsidiariamente sus titulares (en caso de no coincidir ambas figuras), en el resto de los montes.

Finalmente, se especifica que corresponde la iniciativa para elaborar los IOF a:

- La consejería competente en materia de montes, para los montes de titularidad de la Comunidad, para los montes declarados utilidad pública no siendo de titularidad de la Comunidad (determinándose los objetivos generales junto con las entidades propietarias y pudiendo la entidad propietaria puede solicitar a la consejería la elaboración del instrumento a su propio costo), los montes con contrato o convenio con la Comunidad si dispone de derecho de vuelo (se aplica el mismo criterio que para los montes catalogados de utilidad pública, salvo que el contrato o convenio disponga otra cosa, y en el caso de que el convenio sea de otro tipo, la iniciativa corresponderá a la



titularidad del monte, a menos que el convenio indique lo contrario), y los montes protectores declarados así de oficio por la consejería.

- La propiedad de los montes, en el resto de los casos, teniendo en cuenta que si la persona responsable de la elaboración es diferente a la propietaria, deberá acreditar la representación legal y su conformidad con la elaboración del instrumento.

Es importante tener en cuenta que, en todos los casos, la elaboración de los IOF deberá ser dirigida, supervisada y suscrita por personal técnico competente en el ámbito forestal con titulación universitaria.

Con la regulación del deber y la responsabilidad de la ordenación forestal cabe destacar que para una gestión planificada y sostenible la obligación de tener un IOF no solo recae en la administración pública, sino también en la propiedad de los montes, para que se promueve una gestión compartida y responsable de los recursos forestales.

En opinión del CES la distinción entre responsable de la gestión y titularidad del monte introduce una capa adicional, ya que reconoce diferentes actores involucrados en la gestión forestal. Por otro lado, hay que tener en cuenta que durante la tramitación del proyecto se señaló que este artículo podría entrar en contradicción con el artículo 38.6 de la Ley 3/2009, que eximía a los montes de extensión inferior a cien hectáreas de la obligación de contar con un instrumento de ordenación forestal. Sin embargo, este apartado del artículo 38 fue derogado este mismo año por la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas.

**Séptima.**- El artículo 13, "Articulación de la ordenación forestal", establece las formas en que se puede llevar a cabo la ordenación en la práctica, diferenciando entre: articulación directa, es la elaboración de un proyecto de ordenación, plan dasocrático o plan técnico, bien de forma individual (para un monte concreto), o conjunta (para un grupo de montes); y articulación subsidiaria: es la adhesión a un instrumento ya elaborado, en el caso de los referentes selvícolas.

El texto recoge un tercer tipo de articulación, la denominada "Colectiva, mediante un plan colectivo", sin embargo quizá por falta de la información necesaria, al CES le surgen dudas de a qué tipo diferencial de articulación se refiere, dado que de acuerdo con las definiciones establecidas en el Proyecto de Decreto el concepto de plan colectivo hace referencia a plan



dasocrático o plan técnico, si bien parece tratarse, según esa misma definición de un tipo de articulación mixta, en las que tras la elaboración de un proyecto de ordenación o plan dasocrático se admite la adscripción de montes concretos del mismo ámbito geográfico con el objetivo de una gestión compartida.

**Octava.**- El artículo 14 del Proyecto de Decreto establece las condiciones y requisitos relacionados con la delimitación del territorio al que se aplica un instrumento de ordenación forestal, mientras el artículo 15 y 16 delimita el ámbito temporal, regulando la vigencia y la prórroga de los IOF, respectivamente.

Todo instrumento de ordenación forestal debe contar con un ámbito territorial (artículo 14) concreto e identificable, que se corresponda con la superficie sobre la cual se aplicarán las medidas de gestión forestal, siendo excluyente, lo que significa que no pueden superponerse varios IOF sobre una misma superficie. Esta disposición busca evitar conflictos y garantizar la claridad en la gestión forestal.

Además, el ámbito territorial de los IOF deberá coincidir, salvo excepciones tasadas, con la delimitación de las parcelas SIGPAC (Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas), o bien con la agrupación de parcelas que determine el solicitante del instrumento de ordenación. La referencia al SIGPAC proporciona un sistema de identificación de terrenos de manera unívoca y facilita la gestión administrativa, con lo que se busca una mayor precisión en la delimitación del área de aplicación del IOF y en su gestión.

En el caso de los planes colectivos el artículo 14.5 hace referencia a la figura de la “coordinación de gestión” resultando necesaria a nuestro parecer concretar de una forma más clara este concepto.

En cuanto a la vigencia (artículo 15), los IOF tienen una determinada, tras la cual deben ser revisados o actualizados. Esta revisión asegura que sigan siendo relevantes y eficaces en la gestión forestal sostenible. La vigencia está ligada al principio de ordenación continua, que se basa en la actualización del inventario forestal continuo y del seguimiento periódico de las actuaciones. La revisión se hace necesaria para asegurar que se adapten a las nuevas condiciones y sigan promoviendo la gestión forestal responsable y eficaz.



Entrando al detalle de los plazos de vigencia se observa de forma resumida que: el plazo mínimo será de 5 años; el plazo ordinario será igual al de la duración del plan especial del IOF; y el plazo máximo será de 25 años, salvo en los compromisos de adhesión (15 años) y de 50 años en montes desarbolados.

El CES considera necesario destacar que la intención de la norma parece ser que los planes generales de los proyectos de ordenación, planes dasocráticos y, en su caso, planes técnicos, ajusten sus previsiones a un período equivalente al turno o la edad de madurez de la especie principal. Además, es importante tener en cuenta que la vigencia de un IOF puede ser suspendida temporalmente si se detectan incumplimientos o desviaciones sustanciales de su contenido o de la normativa forestal, y que finaliza en caso de renuncia expresa del titular.

En el caso de la prórroga (artículo 16), se permite extender la validez de un IOF existente, evitando la necesidad de elaborar un nuevo documento desde cero, siempre que se cumplan ciertas condiciones, con una duración máxima de 5 años adicionales en el caso de que el IOF no sea objeto de modificaciones, entendiéndose tácitamente prorrogado si se solicita antes de que finalice el periodo de vigencia, como mínimo hasta que se resuelva la solicitud.

**Novena.-** Los artículos 17 y 18 del Capítulo III del Proyecto de Decreto abordan la estructura y contenidos de los IOF. Estas disposiciones se centran en definir qué debe contener un IOF como documentos técnicos que planifican la gestión de un monte o grupo de montes. Según el Proyecto de Decreto, estos instrumentos deben plasmarse en un documento técnico, que puede ser individual o un conjunto de documentos que se complementen, enlacen o coordinen.

La estructura propuesta organiza los diferentes documentos (proyectos de ordenación, planes dasocráticos, planes técnicos y referentes selvícolas) de manera jerárquica y coherente, separando cada tipo de documento en bloques temáticos claros:

- Proyectos de ordenación y planes dasocráticos, se estructuran en tres títulos: inventario, determinación de usos y planificación y de una base cartográfica, que se integra como soporte transversal que refleja los contenidos de cada título.
- Planes técnicos, con un único título, simplificando la estructura, más compacta que facilita la consulta rápida y la aplicación práctica.



- Referentes selvícolas, se organizan en secciones temáticas centradas en la definición de la formación objetivo y las prácticas asociadas, integrando datos administrativos, parámetros de manejo, umbrales de aplicabilidad y posibles buenas prácticas, permitiendo una referencia técnica directa y vinculada a compromisos de gestión.

En los contenidos mínimos de los IOF podemos destacar una serie de elementos comunes, como son, entre otros, datos identificativos y administrativos; inventario de recursos, limitaciones a la gestión, planificación (en distinta medida según el documento) y cartografía de apoyo, además de otros contenidos específicos propios de cada IOF.

La mayor parte de los IOF tienen un contenido completo y detallado, ya que se utilizan para montes de mayor tamaño y complejidad, mientras que en el caso de los compromisos de adhesión a referentes selvícolas tienen un contenido más simplificado, ya que se corresponde con montes de menor extensión. Este instrumento más sencillo es una alternativa para aquellas propiedades que, aun sin tener obligación de contar con un instrumento de planificación, y a través de la adhesión a un referente selvícola se les puede otorgar a esos montes la consideración de "montes ordenados". En todo caso el CES recuerda que, en ambos casos, se debe buscar asegurar que la gestión forestal se realice de acuerdo con principios de sostenibilidad, considerando aspectos ecológicos, económicos y sociales.

Este Consejo destaca el acierto del Proyecto de Decreto al establecer que los contenidos de los instrumentos de ordenación forestal que resulten comunes para un conjunto de montes de similares características se pueden reunir en un documento base de ordenación, que formará parte de todos ellos, aunque sea un documento aparte. En este sentido nos remitimos a lo ya expresado anteriormente en este informe en referencia a los documentos base de ordenación.

**Décima.** - Los artículos 19 a 22 contienen una serie de previsiones en orden a que los Instrumentos de ordenación forestal tiendan al cumplimiento de externalidades positivas y, en concreto, a la prevención de incendios forestales (artículo 19), a la conservación de la biodiversidad (artículo 20), a la adopción de decisiones coherentes con las expectativas científicas de cambio en los escenarios climáticos (artículo 21) y a la protección de los suelos, conservación



de recursos hídricos y control de plagas (artículo 22).

Obviamente, a lo largo del tiempo la ordenación forestal no ha sido ajena a la búsqueda de efectos positivos para la generalidad del medio natural, más allá de las áreas afectadas por la correspondiente ordenación, y tal preocupación ha ido variando de la mano de la evolución y preocupación sociales y, así por ejemplo, las todavía vigentes Instrucciones Generales para la Ordenación de los Montes Arbolados en Castilla y León (Decreto 104/1999) contienen numerosas prescripciones relativas a prevención de plagas e incendios forestales pero, por el contrario, no existe una mención directa al cambio climático como de manera del todo lógica sí sucede en el Proyecto informado.

El CES valora favorablemente la preocupación por que la ordenación forestal se adecúe a la conservación del medio ambiente procurando la mejora del mismo, teniendo en cuenta que estos aspectos se configuran como nucleares en el Proyecto de Decreto y no como meros contenidos dentro de los muy diversos de los distintos instrumentos, como así sucede en las todavía vigentes Instrucciones Generales para la Ordenación de los Montes Arbolados, si bien ello puede derivar en buena medida del enfoque más técnico y de detalle de estas Instrucciones frente a la planificación y ordenación del Proyecto que ahora informamos, como ya hemos adelantado en nuestras Observaciones Generales.

Ahora bien, no en todos los supuestos recogidos en estos artículos cabe observar la misma efectividad de las previsiones recogidas. Así, en el caso de la prevención de incendios forestales (artículo 19) se hace referencia a las indicaciones de los planes anuales de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales y en cuanto a la conservación de la biodiversidad (artículo 20) se relacionan los instrumentos de ordenación forestal con las previsiones de la Red Natura (artículos 56 a 64 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León) todo lo cual a nuestro juicio en principio garantiza el cumplimiento de las previsiones planteadas, aunque en relación a este artículo 20 a nuestro parecer no existe una clara distinción entre cuándo un proyecto de ordenación y un plan dasocrático tiene la condición de plan de gestión específico de las zonas incluidas en la Red Natura 2000 (apartado 4 de dicho artículo 20) y cuándo no y, por tanto, ha de estarse a los usos favorables o compatibles (apartado 5 del artículo 20).

Por contra, en el caso de las previsiones relativas al cambio climático (artículo 21) y a la protección de los suelos, conservación de recursos hídricos y control de plagas (artículo 22)



consideramos encontrarnos ante una regulación genérica.

**Undécima.-** En cuanto a la aplicación y seguimiento de los instrumentos de ordenación (artículo 23), a grandes rasgos cabe señalar que se diferencia entre un seguimiento continuo (archivo, durante al menos cinco años, de todas las facturas o recibos relativos a los aprovechamientos y mejoras que se lleven a cabo en el monte; Libro de Contabilidad de Explotación Forestal, en formato electrónico, en proyectos de ordenación, planes dasocráticos y planes técnicos; Libro de Crónica, en formato electrónico, en proyectos de ordenación, planes dasocráticos) y un seguimiento periódico (informe estadístico anual; aprobación de las correspondientes revisiones de proyectos de ordenación, planes dasocráticos y planes técnicos).

Considera el CES que debe existir una labor de asesoramiento por parte de la consejería competente (lógicamente cuando la responsabilidad de tal seguimiento con arreglo al apartado 3 no corresponda a ésta) más allá de lo expresado en el apartado 6 de este artículo 23 .

Consideramos razonable que la llevanza del seguimiento de los instrumentos de ordenación sea condición indispensable para el acceso a ayudas públicas (apartado 7), si bien correlativamente cabe reiterar aún más en este aspecto concreto la necesidad del asesoramiento específico por parte de la consejería competente que ya hemos expresado.

Por otra parte, también consideramos lógico que, tal y como dispone el artículo 24 del texto informado, los instrumentos de ordenación, así como sus revisiones, modificaciones o prórrogas deban ser dirigidos y supervisados por profesionales con titulación forestal universitaria de acuerdo a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (que, en concreto, alude a esta cuestión en su artículo 33).

**Duodécima.-** En cuanto a la revisión de proyectos de ordenación y planes dasocráticos y técnicos (artículo 25) y a las modificaciones de los instrumentos de ordenación (artículo 26), obviamente se prevé que los instrumentos de ordenación puedan ser objeto de modificación por causas justificadas sin encontrarse en los supuestos indicados en el artículo 25 para una revisión extraordinaria. Se diferencia entre modificaciones mayores y menores, utilizándose en las primeras un criterio preferentemente cuantitativo (esto es, superar en más de un tanto por ciento



determinadas características de la ordenación forestal prevista) tal y como se recoge en el artículo 26.2 a) números 2º a 4º, aunque previéndose también un supuesto de carácter cualitativo (número 1º del artículo 26.2) como es la inclusión de tipologías de aprovechamientos maderables, leñosos, de resinación o de descorche no previstos en el instrumento aprobado. Para las modificaciones menores “o adendas” el criterio utilizado es de tipo residual; es decir que son aquellas modificaciones distintas de las previstas en el apartado a). También recoge el artículo 26.2 b) que deba presentarse una adenda en el caso de cambio de titularidad del monte y en el de variación del ámbito territorial del instrumento, cuando esta no sea causa de modificación mayor.

Por su parte, se entiende por revisión (artículo 25) *“la elaboración y programación de un nuevo plan especial de proyectos de ordenación, planes dasocráticos y planes técnicos previamente vigentes, de conformidad con su plan general”* y, de manera razonable a nuestro parecer, se diferencia entre revisión ordinaria (cuando obedezca a la finalización del periodo de aplicación del plan especial) y extraordinaria (cambios sobrevenidos que impliquen modificaciones tan sustanciales que aconsejen un replanteamiento de la ordenación forestal).

En cualquier caso (apartados 3 y 4 del artículo 26), la dirección general competente está habilitada, para, en última instancia, decidir acerca del carácter de la modificación (si una modificación menor reviste en realidad el carácter de mayor o si una modificación mayor realmente es una revisión) lo que obviamente es considerado del todo apropiado por el Consejo.

Dado el carácter excepcional de la regulación contenida en el apartado 5 del artículo 25, entiende este Consejo que sería necesaria una mayor concreción de la misma.

**Decimotercera.-** El artículo 27 recoge el régimen de intervención administrativa (autorización o declaración responsable) en los instrumentos de ordenación forestal y, a grandes rasgos, consideramos lógica la diferenciación efectuada y, lógicamente se establece una tramitación en los procedimientos a solicitud del interesado. La previsible complejidad de esta clase de procedimientos hace crucial a nuestro parecer, la plena disponibilidad de los formularios a que hace referencia el apartado 3 del artículo 28, así como el efectivo impulso a la digitalización del artículo 29 y, en concreto, a las aplicaciones informáticas que faciliten la compilación de los



instrumentos de ordenación y sus revisiones (apartado 1 del artículo 29) así como a la plataforma telemática con acceso a las bases de datos de que disponga la consejería competente como parte del Inventario Regional del Patrimonio Natural y, en especial, las relativas al inventario forestal continuo, la red viaria, la propiedad forestal y el régimen de protección ambiental (apartado 3 del artículo 29).

Por otra parte, si bien se recoge un sentido positivo del silencio administrativo en los casos sometidos a régimen de autorización (artículo 28.6 párrafo 2º) entendemos preferible, en todo caso, que se resuelva y notifique resolución expresa dentro del plazo máximo de duración del procedimiento fijado en cuatro meses, tanto por razones de la mayor certeza de la entidad solicitante como por las importantes implicaciones que la aprobación, modificación o revisión de un instrumento de ordenación puede conllevar, tal y como dispone el apartado 8 del mismo artículo 28.

**Decimocuarta.-** El Capítulo IV del Proyecto de Decreto desarrolla los compromisos, y el fomento y control de los instrumentos de ordenación forestal.

Concretamente, el artículo 30 establece que las personas titulares de montes ordenados se comprometen a gestionar su monte según el decreto y el instrumento de ordenación, a cumplir con las intervenciones administrativas preceptivas, a realizar el seguimiento adecuado del instrumento, a facilitar la labor de control y seguimiento, a permitir que la administración publique información sobre la ordenación en un visor geográfico y a notificar a la administración si no se puede aplicar el instrumento.

No obstante, caben otros compromisos adicionales a los anteriormente expuestos en aquellos casos que exista una adhesión a un determinado referente o aquellos que se recojan específicamente en la resolución de aprobación del instrumento de ordenación, siempre que, en este caso, estén debidamente motivados.

Por otra parte, tienen carácter vinculante para la titularidad de la gestión del momento, según el artículo 31 del Proyecto de Decreto, las determinaciones de los instrumentos de ordenación relacionadas con la regulación general de usos y aprovechamientos, el respeto a los



límites de sostenibilidad, el seguimiento de la gestión y su contabilidad, la regeneración de la masa en montes arbolados y las medidas esenciales para la defensa del monte, teniendo carácter orientativo el resto de determinaciones.

El Proyecto de Decreto subraya, en su artículo 32, los efectos positivos que reportan los instrumentos de ordenación, ya que permiten aplicar regímenes jurídicos de aprovechamiento, beneficios fiscales y acceso a ayudas públicas. En el caso de la aprobación de un instrumento de ordenación que programe aprovechamientos forestales, se considera base territorial de explotación forestal, además de la de explotación agroganadera.

El CES destaca que aquellos instrumentos relacionados con el aprovechamiento forestal y la utilización de los recursos forestales deben también fomentar la lucha contra la despoblación en esas zonas y por tanto en toda la comunidad autónoma.

**Decimoquinta.-** El artículo 33 del Proyecto de Decreto establece una serie de beneficios para aquellos montes que cuenten con un instrumento de ordenación forestal aprobado y vigente.

La Exposición de Motivos de la norma que se informa destaca que el carácter de monte ordenado conlleva la aplicación de un régimen simplificado en la tramitación de los aprovechamientos maderables y leñosos, mediante la vía de la declaración responsable en lugar de la autorización administrativa previa, la prioridad en el acceso a incentivos económicos, o el tratamiento a las subvenciones previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

El CES considera que el régimen simplificado en la tramitación de aprovechamientos, la prioridad en el acceso a incentivos económicos, el tratamiento fiscal favorable y el acceso a ayudas e incentivos específicos deben buscar el fomento de una gestión forestal sostenible y recompensar a aquellos montes que se adhieran a las prácticas de ordenación.



**Decimosexta.-** El artículo 35 del Proyecto de Decreto, se centra en dos aspectos que a nuestro entender son clave, tales como el fomento de la certificación forestal en Castilla y León y la promoción de un consumo responsable de productos forestales.

La norma que informamos establece que la consejería se compromete a promover la extensión de la certificación forestal en los montes de la comunidad. Por otra parte, se establece que, tanto la Administración General como la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León, así como sus empresas públicas, deberán adoptar medidas para un consumo responsable de productos forestales.

El CES destaca la importancia de la certificación forestal como instrumento de buena gestión de los montes y estimamos necesario seguir apoyando la certificación voluntaria. Además, consideramos positivo el compromiso de la administración con pautas de consumo responsable de productos de origen forestal con garantía de sostenibilidad, lo que sería necesario promover también entre la ciudadanía, para guiar a las personas consumidores hacia un consumo más responsable.

**Decimoséptima-** La Disposición Adicional reconoce una serie de planes sectoriales forestales como son el Programa de Movilización de Recursos Forestales de Castilla y León (Acuerdo 23/2014, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León), el Plan de Medidas Preventivas contra Incendios – Plan 42 (Acuerdo de 10 de enero de 2002 de la Junta de Castilla y León) y el Plan anual para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales vigente.

Desde el CES entendemos que son programas cuya ejecución es de gran importancia, por lo que es necesario que se doten de un seguimiento adecuado y transparente para poder conocer la efectividad de los mismos. Por otra parte, este Consejo considera necesario que se retomen, con un mayor impulso, los trabajos de planificación de las acciones a desarrollar en una nueva versión del Plan 42, que fue aprobado hace más de 20 años.

**Decimoctava.-** La norma que se informa desarrolla un régimen transitorio para los proyectos de ordenación o planes dasocráticos cuya aprobación se haya solicitado antes de la entrada en vigor



del decreto, no necesitan adaptarse a la nueva estructura y contenidos hasta el momento de su revisión. Además, estos instrumentos serán tramitados por el órgano forestal aplicando la normativa vigente en el momento de su solicitud (Disposición Transitoria Primera).

Por otra parte, los instrumentos de ordenación forestal vigentes a la entrada en vigor de la norma que informamos no necesitan adaptarse a la nueva estructura y contenidos hasta su revisión, considerando sus superficies monte ordenado, por lo que se les aplican tanto los beneficios, como los compromisos asociados a los montes ordenados, salvo renuncia expresa (Disposición Transitoria Segunda).

El CES considera acertado estipular una transición para los instrumentos en trámite y vigentes, respetando la normativa anterior hasta su revisión, vinculándose de esta forma a un procedimiento que introduce mejoras en la gestión y la simplificación administrativa.

**Decimonovena.-** La Disposición Final Primera faculta a la persona titular de la consejería con competencia en materia de montes para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y cumplimiento de este decreto.

Más allá de la habilitación normativa que se regula en el Proyecto de Decreto, al CES le parece necesario recordar que, en el ámbito forestal, se hace necesaria la coordinación institucional entre consejerías en cuestiones que afectan a este ámbito, particularmente en los aspectos relacionados con la agricultura, ganadería e industria, entre otros.

## **V.- Conclusiones y Recomendaciones**

**Primera.** - El Proyecto de Decreto viene a desarrollar el nuevo ordenamiento jurídico que en los últimos años han establecido, tanto la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, como la Ley 3/2009, de 6 de abril, y crear el marco jurídico que permita el incremento de las superficies forestales ordenadas de acuerdo con lo dispuesto en dichas leyes, como se destaca en la Memoria que acompaña al texto que se informa. Dentro de esta actualización del marco regulatorio de la



ordenación y planificación forestal, el CES considera prioritario luchar contra el abandono de los montes e impulsar una gestión forestal activa y sostenible que promueva el aprovechamiento ordenado de los recursos forestales, fije población y mantenga los usos en el territorio, lo que redundará además en el objetivo de evitar los incendios forestales, como se destaca en el *Acuerdo de la Comisión de seguimiento en materia forestal del Diálogo Social de Castilla y León para la mejora del operativo de lucha contra incendios forestales de la Junta de Castilla y León 2023-2025*.

**Segunda.** – Consideramos, desde el CES, que la planificación forestal debe tener en cuenta los corredores ecológicos como elementos clave para la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de la funcionalidad de los ecosistemas, la conexión de áreas protegidas y la provisión de servicios ambientales. A nuestro juicio, su integración efectiva en la planificación es esencial para una gestión forestal sostenible y eficaz.

**Tercera.** - El CES reconoce la necesidad de que la ordenación y planificación forestal garantice el mantenimiento del hábitat de las especies de la zona afectada, asegurando la biodiversidad existente, manteniendo los valores culturales de las zonas afectadas.

Por otra parte, la gestión forestal debe atender a múltiples usos, incluyendo aspectos selvícolas, económicos, sociales y ambientales, por lo que recomendamos la aplicación de una metodología de uso múltiple, que combine la información del inventario forestal con las necesidades futuras, identificando prioridades, compatibilidades e incompatibilidades entre los diferentes usos. Esta gestión debe buscar la obtención de beneficios económicos sin comprometer la sostenibilidad a largo plazo de los recursos forestales y los ecosistemas.

**Cuarta.** - Este Consejo subraya, como ya ha apuntado en otros informes, que los incendios forestales son una de las mayores amenazas para los montes de Castilla y León. Para combatir este problema, desde esta Institución recomendamos una actuación simultánea en tres ámbitos diferenciados: la prevención, con dotaciones suficientes y personal cualificado; la ordenación de montes que minimice el riesgo de incendios y el desarrollo de campañas informativas y



educacionales para concienciar a la población.

**Quinta.** - El Proyecto de Decreto destaca la relevancia de la gestión forestal sostenible de los montes para lograr una eficiente mitigación en la lucha contra el cambio climático como sumidero de CO<sub>2</sub> y la necesidad de adaptación de la gestión a dicho cambio para garantizar la persistencia de los ecosistemas forestales, por lo que el CES recomienda disponer de un inventario forestal actualizado que permita conocer la capacidad de absorción de CO<sub>2</sub> que tienen los montes.

A nuestro juicio es indudable la importancia del sector forestal en el arco de la bioeconomía, la economía circular, y la economía verde, por lo que desde este Consejo recomendamos continuar reforzando su papel, fomentando la I+D+i en este sector con el objetivo de incrementar el valor añadido de la producción en Castilla y León, así como la digitalización real y efectiva del sector.

**Sexta.** - Tal y como hemos avanzado en las observaciones particulares, a lo largo del texto del Proyecto de Decreto se hace referencia a los llamados “documentos base de ordenación”, los cuales contienen información general relevante para amplios territorios. Esta información es esencial para desarrollar los distintos instrumentos de ordenación, ya que sirve como una fuente común de datos para varias estrategias de planificación forestal. De estas menciones se puede deducir que estos documentos incluyen datos sobre aspectos naturales, socioeconómicos, legales y forestales de una extensa área, así como directrices generales de uso y recomendaciones para la gestión y la silvicultura. Se sugiere que esta información facilita la elaboración de planes y proyectos más específicos para montes individuales.

Sin embargo, a pesar de estas menciones, el Proyecto de Decreto no establece una regulación específica o una sección dedicada exclusivamente a estos documentos. La falta de una integración regulativa formal podría indicar que la normativa concreta se desarrollará posteriormente mediante disposiciones de rango inferior.

En conclusión, el CES considera que, aunque el concepto de “documento base de ordenación” se menciona para contextualizar la integración de los instrumentos de ordenación,



no se ofrece una ubicación específica dentro del Proyecto de Decreto, por lo que quizá podría realizarse una integración más específica de este tipo de documentos en el Proyecto de Decreto.

**Séptima.** - El CES se remite adicionalmente, en cuanto a Conclusiones y Recomendaciones del presente Informe, a las que puedan desprenderse de las Observaciones Generales y Particulares contenidas en el mismo.

La Secretaria

El Presidente,

Cristina García Palazuelos

Enrique Cabero Morán

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN FORESTAL EN CASTILLA Y LEÓN.**

La organización de las actuaciones a desarrollar en el marco de la gestión de los recursos forestales de un predio determinado, previo inventario, ha sido una constante en la tradición forestal española desde hace casi dos siglos, bajo el término entonces acuñado de ordenación de montes. La ordenación forestal tiene como finalidad planificar la gestión de los montes, para cumplir los objetivos de conservación, mejora y protección de los ecosistemas forestales, su rendimiento sostenido y la obtención global máxima de utilidades directas e indirectas. La ordenación se plasma en documentos técnicos que sintetizan la organización en el tiempo y el espacio de la utilización sostenible de los recursos forestales, maderables y no maderables, en un monte determinado o en un conjunto de ellos.

Los principios básicos de la ordenación mantienen toda su actualidad y vigencia, y constituyen la base de lo que ha venido en denominarse la gestión forestal sostenible. Los objetivos clásicos se entienden hoy también en el marco de la contribución al desarrollo rural, la fijación de población, la calidad paisajística, la mitigación del cambio climático, la diversidad biológica y la protección de especies y hábitats. La importancia de abordar esta planificación es internacionalmente reconocida. El primer enunciado del número 15 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas en 2015, vida de ecosistemas terrestres, es gestionar sosteniblemente los bosques, para lo que son necesarios los planes de gestión. Además, una adecuada planificación de la gestión forestal supone un pilar para la consecución al menos de otros siete de tales objetivos. El *Plan Estratégico de Naciones Unidas para los Bosques* propone incrementar sustancialmente las áreas de bosques con gestión forestal sostenible, así como la proporción de productos forestales provenientes de estas. Esta regulación contribuye a la aplicación del Acuerdo de 20 de mayo de 2021 de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los ejes de acción de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para la mejor implementación de la Agenda 2030, en concreto en lo relativo a su segundo eje sobre coherencia y alineación estratégica de políticas públicas para alcanzar los logros económicos, sociales y medioambientales.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

En el ámbito europeo diversas iniciativas avanzan en esta misma línea. La *Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030* asume que los planes de ordenación forestal son primordiales para que pueda producirse una equilibrada prestación de numerosos bienes y servicios, y que constituyen una piedra angular tanto de la estrategia sobre la biodiversidad como de la financiación del desarrollo rural. También se indica que el porcentaje de zonas forestales cubiertas por planes de gestión debe ampliarse para incluir todos los bosques de gestión pública y un número mayor de bosques privados. E incide en la necesidad de elaborar planes de ordenación forestal, ligándola además a un sistema coordinado de seguimiento, recopilación de datos y presentación de informes sobre los bosques, así como en la de extender la implantación de la gestión forestal sostenible.

En el contexto nacional, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (en adelante, Ley 43/2003), constata la necesidad de la planificación forestal y regula la Estrategia Forestal Española, el Plan Forestal Español y los planes de ordenación de los recursos forestales (PORF). Esta ley atribuye a las administraciones públicas el impulso técnico y económico de la ordenación de todos los montes y establece la obligatoriedad de que todos los declarados de utilidad pública y los protectores cuenten con instrumento de gestión, mientras que para el resto será el órgano competente de la comunidad autónoma el que regule en qué casos puede ser obligatorio este extremo. La competencia para aprobar las instrucciones de ordenación y aprovechamiento de montes corresponde a las comunidades autónomas, y la ley habilita al órgano autonómico competente para aprobar modelos tipo de gestión forestal para aquellos montes cuyas características así lo permitan y procedimientos de adhesión a los mismos que conlleven un compromiso de seguimiento por parte de sus titulares y que pueden comportar la consideración de monte ordenado. La Ley 43/2003 establece también en su disposición transitoria segunda un plazo de veinticinco años para que los montes que tengan la obligación de disponer de instrumento de gestión forestal se doten de él. Además, su disposición transitoria tercera habilitaba un plazo de quince años durante el que los propietarios de montes no ordenados podían acogerse a los diversos incentivos económicos indicados en su artículo 63. Pasado este plazo, se denegarán de oficio en tanto no se doten de instrumento de gestión o, en su caso, y tal y como se prevé en el artículo 63.3, se incluyan en un PORF. El carácter de monte ordenado conlleva la aplicación de un régimen simplificado en la tramitación de los aprovechamientos maderables y leñosos, mediante la vía de la declaración responsable en lugar de la autorización administrativa previa, la prioridad en el acceso a incentivos





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

económicos, o el tratamiento a las subvenciones previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. El Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, introdujo diversas modificaciones en la Ley 43/2003, en materia de lucha contra los incendios forestales, alguna de las cuales, como la de su artículo 48, afecta a los instrumentos de planificación forestal.

El Consejo de Ministros aprobó, en su reunión de 20 de diciembre de 2022, las Directrices Básicas Comunes de Gestión Forestal Sostenible, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43/2003. El presente decreto contempla las mismas, ajustándose a sus prescripciones y apoyándose en ellas para su desarrollo.

Todas estas cuestiones resultan muy relevantes en la Comunidad de Castilla y León, que cuenta con una superficie forestal de más de cinco millones de hectáreas -más de la mitad de su superficie- y con 3.503 montes catalogados, pertenecientes a 2.036 entidades públicas con una superficie superior a 1.800.000 hectáreas. La Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León (en adelante Ley 3/2009), dedica su Título III a la planificación y ordenación forestal, y siguiendo el principio de subsidiariedad contempla diversos niveles en la actividad planificadora, como el Plan Forestal de Castilla y León, los PORF (ambos englobados en el término “planificación forestal”) y los instrumentos de ordenación forestal, consideración que atribuye, entre otros, a los proyectos de ordenación de montes y los planes dasocráticos. La Junta de Castilla y León podrá aprobar Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes que determinen el procedimiento de elaboración, modalidades y contenido de los diferentes instrumentos de ordenación forestal. Su artículo 41 bis habilita a la consejería competente en materia de montes a aprobar referentes selvícolas, entendiendo como tales a la relación ordenada y cuantificada de las actuaciones forestales a llevar a cabo para garantizar una gestión forestal sostenible de las diferentes formaciones en montes de superficie inferior a 100 hectáreas, así como los procedimientos de adhesión a los mismos que conlleven un compromiso de seguimiento por parte de sus titulares. Asimismo la ley, en su artículo 41, también faculta a la consejería competente en materia de montes para aprobar normas forestales que incorporen las condiciones y directrices en cuyo marco deben efectuarse los aprovechamientos y usos de los montes, que se aplicarán a aquellos que no dispongan de instrumento de planeamiento u ordenación forestal en vigor.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

Dentro del nivel reglamentario la ordenación forestal, para el caso de montes arbolados, está regulada en Castilla y León mediante el Decreto 104/1999, de 12 de mayo, por el que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de los Montes Arbolados en Castilla y León, que sustituyeron a las homónimas aprobadas por Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de diciembre de 1970. Sin perjuicio de la vigencia de sus planteamientos básicos y de las metodologías técnicas que contienen, tanto las modificaciones legislativas como las innovaciones técnicas habidas desde su aprobación aconsejan su actualización.

Por otra parte, en las últimas décadas venimos asistiendo a cambios profundos en la forma de elaborar los planes o instrumentos de ordenación forestal y en las disponibilidades técnicas para ello. Frente a situaciones anteriores en que el personal profesional en la materia debía enfrentarse con instrumentos manuales a unos predios cuyos recursos y potencialidades eran en gran medida desconocidos, hoy disponemos de compendios de información acumulada y de una gran variedad de herramientas tecnológicas que nos permiten aproximarnos al conocimiento del funcionamiento del ecosistema forestal a distancia. Así, como ejemplos, están las variables captadas por sensores remotos con las que se pueden caracterizar y modelizar recursos forestales, o la digitalización de los inventarios. Aprovechar estas potencialidades y pasar de los inventarios periódicos a una monitorización más continua, afrontar la transformación digital, contar con métodos de ordenación que permitan la adaptación a unas circunstancias ambientales y sociales cambiantes, o establecer fórmulas de acceso a la gestión ordenada para los requerimientos y limitaciones de los diversos tipos de sistemas forestales y de regímenes de propiedad, son solo algunos de los principales retos a los que una norma de gestión forestal para el siglo XXI debe dar respuesta. El conjunto de inventario y planificación debe pasar a ser concebido como una actividad continua en la que el seguimiento de las variables relevantes permita una adaptación rápida a los cambios y la integración de estrategias de gestión adaptativa.

Mención aparte merece la trayectoria centenaria de Castilla y León en estas materias. De hecho, se toman como hitos fundacionales de esta disciplina en España el primer Inventario científico forestal y Propuesta de Ordenación del monte «Dehesa de la Garganta» de El Espinar, Segovia, en 1862; la aprobación del primer Proyecto de Ordenación de Monte Público en «El Quintanar» de Ávila en 1882; o, ese mismo año, la elaboración de la «Memoria de Ordenación de las Reales Matas de Valsaín», en Segovia. La Comunidad de Castilla y León cuenta con montes que han estado inventariados, ordenados





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

y monitorizados desde hace más de ciento cincuenta años, lo que no solo es relevante por demostrar que es posible desarrollar una gestión forestal verdaderamente sostenible, sino que remarca su importancia para el estudio de la dinámica a largo plazo de los ecosistemas forestales y su adaptación al cambio climático.

Una adecuada regulación de la planificación forestal contribuye a alcanzar los objetivos estratégicos relacionados con la actividad forestal, definidos en el marco del Plan Forestal de Castilla y León y detallados en programas sectoriales acometidos posteriormente como el de Movilización de los Recursos Forestales de Castilla y León (2014-2022), que llevó a cabo un desarrollo parcial del Plan Forestal en su aspecto productivo, colaborando así a incrementar el valor de la producción sostenible y del sector forestal en la Comunidad. Ello también se relaciona con la Estrategia de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2021-2027, que considera entre sus prioridades el impulso a la sostenibilidad de las actividades forestales y la gestión forestal sostenible, con los nuevos retos que el concepto de “Economía Circular” plantea. Esta capacidad de la planificación y ordenación forestal para movilizar y valorizar recursos endógenos es vital para poner en valor el enorme potencial de los recursos que aglutinan montes tanto públicos como privados. La planificación y la ordenación forestal también son claves para luchar contra el mayor riesgo que amenaza a nuestros espacios forestales y al sector forestal: los incendios forestales, de modo que los instrumentos respectivos deben considerar las necesidades de prevención y la ordenación de los combustibles entre sus determinaciones prioritarias, sobre todo en las zonas de alto riesgo.

De forma más específica, las Cortes de Castilla y León instaron en 2020 a la Junta de Castilla y León a poner en marcha un nuevo modelo de gestión de la planificación forestal, que aproveche la oportunidad que brindan las nuevas tecnologías satelitales para facilitar la implantación de la gestión forestal sostenible mediante métodos más sencillos, económicos y adaptados a la variedad de montes de la Comunidad y ponga a disposición pública una plataforma electrónica para facilitar la ordenación de los montes y la certificación de su gestión.

La adopción de este decreto responde, tanto en su finalidad y contenido como en el procedimiento de su elaboración, a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

Partiendo de los planteamientos que informan los principios de necesidad y eficacia, y poniéndolos en relación con lo expuesto en los párrafos precedentes, puede afirmarse que este decreto sirve al interés general, identificando el problema público que se pretende resolver, que es dotar de un marco adecuado para posibilitar la implantación de la gestión forestal sostenible en los montes de Castilla y León a través de la planificación y ordenación forestal.

En concreto, con esta disposición se establece el marco regulador de la planificación forestal y las instrucciones generales para la ordenación de montes, tanto arbolados como desarbolados, y además aprueba las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes. Se considera necesaria la redacción de un nuevo marco normativo sobre planificación forestal, que se adapte a las disposiciones actuales y sustituya al previsto por el Decreto 104/1999, de 12 de mayo de 1999, hasta la fecha vigente, por otra norma reglamentaria más adaptada a las necesidades y posibilidades actuales y que abarque todas las tipologías de montes y no solo los arbolados. Este nuevo decreto resulta el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos que se han identificado en los párrafos precedentes, que evidencian también la justificación de esta iniciativa normativa en una razón de interés general. La enorme relevancia de los montes en esta Comunidad obliga a encontrar mecanismos actuales y adaptados para un aprovechamiento más eficiente y equilibrado de los recursos, y por ello los mecanismos de planificación forestal han de ser considerados como una oportunidad, no solamente para la conservación, sino también para la mejora de su calidad, así como para fomentar el desarrollo económico y social de los territorios afectados, generando empleos a nivel local, atrayendo e impulsando la actividad económica y contribuyendo a hacer frente a los desafíos demográficos en esas zonas.

Por lo que respecta al cumplimiento del principio de proporcionalidad, existe un equilibrio entre los impactos previsibles de la norma y las medidas que se adoptan para conseguir el objetivo del desarrollo de una política de seguridad de la información y de protección de datos. El decreto contiene la regulación imprescindible para atender al fin que lo justifica, con una simplificación de los trámites administrativos, y tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. De acuerdo con la disposición final tercera de la Ley 3/2009, *Habilitación normativa*, se ha facultado a la Junta de Castilla y León para el desarrollo de las disposiciones de dicha ley, y se ha considerado conveniente la elaboración





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

de un nuevo decreto, en lugar de la modificación del vigente, por entender que es más idóneo para afrontar los cambios introducidos en este ámbito.

El contenido de este decreto cumple con el principio de seguridad jurídica, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco regulatorio que define el ámbito de aplicación, el marco organizativo y los instrumentos para desarrollar su contenido. De hecho, la norma incrementará la seguridad jurídica de la ciudadanía en este ámbito de actividad, y posibilitará que las autoridades administrativas puedan cumplir de forma más efectiva sus funciones. También resulta conforme con las exigencias de los principios de transparencia y de eficiencia, no solo porque no se establecen nuevas cargas administrativas innecesarias o accesorias sino porque se aporta un marco claro de actuación para todas las personas intervinientes y porque se ha racionalizado, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. El principio de transparencia se ha garantizado en la elaboración del decreto a través de los mecanismos de consulta previa, audiencia e información pública y petición de los informes correspondientes. En concreto, a lo largo de todo el procedimiento se ha garantizado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma.

Finalmente, la regulación que se presenta cumple con los principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad previstos en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. En términos de accesibilidad se ha evitado en la medida de lo posible el empleo de vocablos específicos de la técnica forestal para hacer más comprensible la norma al administrado.

Asimismo, es relevante el esfuerzo que plantea la norma en poner a disposición de la ciudadanía herramientas telemáticas para redactar los documentos de gestión, de forma que su elaboración esté menos sujeta a incertidumbres de índole técnica y administrativa en cuanto a los contenidos que deben soportar los referidos documentos. Esta predisposición de la norma pretende dar respuesta a las políticas públicas encaminadas a facilitar el acceso de la ciudadanía a las administraciones públicas, a la información disponible y a los servicios que les prestan.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

Respecto al principio de coherencia, la norma se ajusta al resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas.

En términos de responsabilidad el órgano competente en los procedimientos de aprobación, revisión, modificación o prórroga de los instrumentos de ordenación será la dirección general con competencia en materia de montes, siendo además la encargada de la elaboración y desarrollo de los criterios técnicos que deban contemplar los citados instrumentos de ordenación, y de los métodos o técnicas de ordenación forestal a emplear en ellos. Es la propia dirección general la habilitada para la suspensión de la eficacia de los instrumentos aprobados en función de la diferente casuística concurrente recogida en la norma. Por último, la norma define expresamente la duración de los plazos de resolución de los diversos procedimientos iniciados, que en la anterior normativa regulatoria no venía expresamente recogido, siendo la dirección general con competencias en materia de montes la responsable también de su cumplimiento.

El presente decreto se dicta en el ejercicio de la competencia que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148.1.8ª de la Constitución Española, tiene asumida la Comunidad de Castilla y León en materia de montes en su ámbito territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.8º del Estatuto de Autonomía y en la Ley 3/2009. La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

El texto se compone de treinta y seis artículos, que se estructuran en cuatro capítulos por razón de su materia, a los que siguen dos disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y tres finales.

El primer capítulo incluye las disposiciones generales sobre el objeto del decreto, el ámbito de aplicación, sus principios y definiciones.

El capítulo II se centra en el sistema de planificación forestal, sus instrumentos y el inventario forestal continuo.

El capítulo III está dedicado a la ordenación forestal, las instrucciones para la ordenación de montes, los tipos de instrumentos de ordenación forestal, la estructura y contenidos de los referentes selvícolas, el deber y responsabilidad de la ordenación forestal, su ámbito territorial, estructura, contenido, aplicación, seguimiento, redacción, modificación y vigencia, así como la revisión de los proyectos de ordenación, planes







## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

dasocráticos y planes técnicos, el régimen general de intervención administrativa y tramitación de los instrumentos de ordenación.

El capítulo IV se orienta hacia los compromisos inherentes a dichos instrumentos de ordenación, la vinculación de los instrumentos de ordenación forestal, sus efectos positivos, el impulso y los incentivos a la ordenación forestal, las ordenaciones prioritarias y de referencia, además de la certificación forestal y la promoción del consumo forestal responsable así como la inspección y control de la misma.

En la tramitación del procedimiento llevado a cabo para la elaboración del presente decreto se ha realizado una Consulta Pública Previa en la plataforma de Gobierno Abierto, se ha puesto en conocimiento de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos de la Junta de Castilla y León, se ha sometido a trámite de participación e información pública, fue informado favorablemente por el Pleno del Consejo Regional de Medio Ambiente en la sesión celebrada el 4 de diciembre de 2023, se ha remitido para su informe por el resto de las Consejerías y Delegaciones Territoriales, y de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, se ha recabado los preceptivos informes de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, del Consejo Económico y Social de Castilla y León y del Consejo Consultivo de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de ..... de 2024,





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

### DISPONE

#### Capítulo I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto

1. El objeto del presente decreto es regular la planificación y ordenación forestal en Castilla y León y, de forma específica, la elaboración y los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación forestal, en desarrollo del Capítulo II del Título III sobre planificación y ordenación forestales de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León (en adelante Ley 3/2009, de 6 de abril), para al impulso de la gestión forestal sostenible.

2. Asimismo, este decreto tiene por objeto aprobar, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes, que contendrán las normas a las que habrá de sujetarse la ordenación forestal.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este decreto es de aplicación a todos los terrenos de la Comunidad de Castilla y León que tengan la consideración legal de monte de acuerdo con el concepto definido en el artículo 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril.

##### Artículo 3. Principios

Este decreto se inspira en los siguientes principios:

- a) La sostenibilidad en el aprovechamiento de los recursos naturales.
- b) La conservación, mejora y protección de los ecosistemas forestales, su rendimiento sostenido y, dentro de él, la obtención global máxima de todas sus utilidades.
- c) La necesaria y positiva contribución de la ordenación forestal al desarrollo rural, a la fijación de población, y a los servicios ecosistémicos de los montes.
- d) La importancia de la lucha integrada contra los incendios forestales a través del aprovechamiento sostenido y sostenible de los recursos forestales, el manejo de las cargas de combustible en los montes y la creación de las infraestructuras y





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

actuaciones necesarias para su prevención y disminución de la capacidad de propagación.

- e) La relevancia de la gestión forestal sostenible de los montes para lograr una eficiente mitigación en la lucha contra el cambio climático como sumidero de CO<sub>2</sub> y la necesidad de adaptación de la gestión a dicho cambio para garantizar la persistencia de los ecosistemas forestales.
- f) El creciente valor del aprovechamiento ordenado de los recursos forestales en el tránsito a una bioeconomía circular, así como a la generación de tejido socioeconómico en áreas rurales en grave riesgo de despoblación.
- g) La conveniencia de adecuar la gestión forestal a los requerimientos de la lucha fitosanitaria frente a plagas y enfermedades, ya sean endémicas o emergentes.
- h) La oportunidad de integrar las modernas tecnologías de captura de datos y análisis en la planificación forestal en aras de la mejora en la gestión y de una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos.
- i) La necesidad de movilizar el enorme potencial forestal que alberga la propiedad forestal privada, sorteando las dificultades que se derivan de su carácter minifundista.
- j) El mantenimiento de los elevados estándares de sostenibilidad integral en la gestión pública de los montes catalogados de utilidad pública, por su valor para el conjunto de la sociedad.
- k) El carácter subsidiario de la planificación forestal y la necesidad de adaptar sus requerimientos a las características del monte objeto de gestión.
- l) El carácter estratégico del sector forestal para la Comunidad de Castilla y León y la conveniencia de proveer de productos de calidad a la industria, a través de una selvicultura adecuada y de servicios a la sociedad de forma que se cimenten cadenas de mayor valor añadido.

#### Artículo 4. *Definiciones*

Son de aplicación a este decreto las definiciones contenidas en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en la Ley 3/2009, de 6 de abril, y además, en lo que no contradigan a las anteriores, las siguientes:





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

- a) Ordenación forestal u ordenación de montes: aplicación práctica de principios científicos, económicos y sociales a la administración y utilización de un terreno forestal con fines determinados, a través de un proceso de análisis, diagnóstico y planificación que conduce a la programación de actuaciones para conseguir la máxima rentabilidad sostenida, económica y ecológica de un recurso, en función de sus condiciones naturales, de los usos y aprovechamientos existentes, de la legalidad vigente y de los objetivos pretendidos.
- b) Método de ordenación: sistema de planificación de la gestión de los recursos y funciones de un monte para conseguir un modelo organizativo teórico caracterizado por una composición y estructura óptimas del mismo.
- c) Instrumento de gestión forestal: documento de naturaleza técnica en que para un monte o grupo de montes se planifican actuaciones de gestión forestal en un horizonte temporal determinado, bajo principios de sostenibilidad y con un compromiso de seguimiento. Bajo esta denominación se incluyen los proyectos de ordenación de montes, planes dasocráticos, planes técnicos u otras figuras equivalentes, y en concreto los referentes selvícolas con compromisos de adhesión.
- d) Proyecto de ordenación de montes: documento técnico que sintetiza la organización en el tiempo y el espacio de la utilización sostenible de los recursos forestales, maderables y no maderables, en un monte o grupo de montes, para lo cual debe incluir una descripción del terreno forestal en sus aspectos esenciales ecológicos, legales, sociales y económicos y, en particular, un inventario forestal con un nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto a la silvicultura a aplicar en cada una de las unidades del monte y a la estimación de sus rentas.
- e) Plan dasocrático: proyecto de ordenación de montes reducido que, por su singularidad –pequeña extensión; funciones preferentes distintas a las de producción de madera o corcho; masas inmaduras (sin arbolado en edad de corta), etc.– precisan una regulación más sencilla de la gestión de sus recursos. En consonancia, el inventario forestal podrá ser más simplificado, si bien será necesario que incorpore información sobre espesura en el caso de montes arbolados.
- f) Plan técnico: plan dasocrático simplificado, en el que la planificación general es potestativa.
- g) Plan colectivo: plan dasocrático o plan técnico promovido de forma genérica por una coordinación de gestión para un determinado ámbito geográfico de referencia





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

- y a cuyas determinaciones puedan irse adscribiendo montes concretos de dicho ámbito de forma progresiva, de modo que se aborde una gestión compartida.
- h) Turno: número planificado de años entre la repoblación o regeneración de una masa o un rodal y su corta final en una fase de madurez determinada.
  - i) Referente selvícola o modelo selvícola o modelo tipo de gestión forestal: relación ordenada y cuantificada de las actuaciones a llevar a cabo sobre determinada superficie forestal cuyas características así lo permitan para garantizar en ella una gestión forestal sostenible.
  - j) Compromiso de adhesión: compromiso voluntario de seguimiento de un referente selvícola o de varios, que puede adoptar el titular de la gestión de un monte y mediante el cual se compromete a cumplir las prácticas de manejo establecidas en dicho referente durante su periodo de vigencia.
  - k) Formación objetivo: formación forestal de características lo suficientemente homogéneas como para que sobre ella se prescriban prácticas comunes de manejo en un referente selvícola.
  - l) Titular de gestión de un monte o gestor forestal: persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, que ostenta el derecho de organizar y llevar a cabo la gestión forestal del monte, ya sea por tratarse de su propietario, por ser titular de un derecho real sobre el terreno que conlleve la potestad de su gestión, por haber contratado con el propietario o titular la prestación de un servicio de gestión forestal o por habilitación legal.
  - m) Responsable de la coordinación de gestión: persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, promotor de un plan colectivo, responsable de las eventuales adscripciones de montes concretos al mismo y de la puesta en marcha en ellos de prácticas de gestión compartida.
  - n) Certificación forestal: proceso voluntario por el cual una tercera parte independiente asegura, mediante un certificado, que la gestión de un monte se lleva a cabo cumpliendo un conjunto de criterios y normas previamente establecidos.
  - o) Documento base de ordenación: documento que aglutina diversos ámbitos de documentación que resultan comunes para diferentes montes, bien como parte de un instrumento de ordenación para un grupo de montes o bien como parte común de varios instrumentos de ordenación de montes diferenciados. El documento base de ordenación contendrá de modo ordinario lo relativo a los estados natural y





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

socioeconómico, así como total o parcialmente el legal o el forestal, así como las directrices de usos y pautas generales de ordenación y selvicultura.

- p) Rodal: unidad última de inventario, no divisible y permanente. A ellos se referirán las características y datos de los estados del inventario.
- q) Normas forestales: conjunto de condiciones y directrices en cuyo marco deben efectuarse los aprovechamientos y usos de los montes que no dispongan de instrumento de planeamiento u ordenación forestal en vigor.

### Capítulo II

#### PLANIFICACIÓN FORESTAL

##### **Artículo 5.** *El sistema de planificación forestal*

1. El sistema de planificación forestal en Castilla y León se configura como un sistema integrado y compuesto por distintos instrumentos de planificación y de ordenación forestal, jerarquizada en función de su escala de aplicación, su enfoque temático y la orientación principal de las soluciones que aportan.
2. Los diferentes niveles del sistema y los instrumentos esenciales que incluye cada nivel son los siguientes:
  - a) Primer nivel: Plan Forestal de Castilla y León.
  - b) Segundo nivel: Planes de Ordenación de Recursos Forestales, planes sectoriales forestales y normas forestales.
  - c) Tercer nivel: programas de acción forestal e instrumentos de ordenación forestal.
3. Todos los instrumentos del sistema de planificación forestal deberán mantener coherencia con los principios de este decreto y adecuarse a las determinaciones de los instrumentos aprobados en el nivel superior de acuerdo con la vinculación prevista, así como a las Directrices Básicas Comunes de Gestión Forestal Sostenible.
4. El órgano responsable del sistema de planificación forestal de Castilla y León es la consejería con competencia en materia de montes, en adelante la consejería.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

### Artículo 6. Instrumentos del sistema de planificación forestal

1. Dentro del sistema de planificación forestal se incluyen diferentes tipos de instrumentos correspondientes tanto al ámbito de la planificación forestal propiamente dicha como al de la planificación de la gestión de montes concretos, esto es, la ordenación forestal. Tales tipos se detallan en los apartados siguientes.
2. Instrumentos de planeamiento forestal con la condición de planes regionales de ámbito sectorial a que se refiere la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 6 de abril. Este grupo incluye los siguientes instrumentos:
  - a) Plan Forestal de Castilla y León, instrumento básico para el diseño y ejecución de la política forestal de la Comunidad que establece el marco general del sistema de planificación de sus recursos forestales.
  - b) Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (en adelante PORF), que desarrollan y ejecutan las previsiones del Plan Forestal de Castilla y León y que, entre sus determinaciones, además de normas de protección y de regulación de usos y directrices de gestión forestal sostenible, pueden contar con marcos de planificación subsidiaria específicos para la totalidad o parte de su ámbito territorial.
3. Otros planes y programas relacionados con el ámbito forestal en su integridad o en alguna de sus facetas. Este grupo incluye los siguientes instrumentos:
  - a) Planes sectoriales forestales, entendiéndose por tales aquellos que responden a necesidades de planificación de carácter general en algún aspecto concreto, oportunidad, necesidad o amenaza relacionado con la gestión de los montes. Estos planes podrán tener ámbito autonómico o subautonómico y sus determinaciones deberán ser tenidas en cuenta con carácter indicativo en los instrumentos de ordenación forestal, salvo que en su propia normativa sectorial o en su aprobación se establezca que resulten vinculantes. Según su objetivo en relación con los recursos forestales, los planes sectoriales forestales podrán ser de protección, de fomento, de adaptación, de movilización o de carácter mixto.
  - b) Programas de acción forestal, entendiéndose por tales aquellos instrumentos temáticos de impulso de determinadas prácticas de gestión forestal sostenible en torno a un recurso o valor concreto de los montes, que ostente o pueda adquirir suficiente relevancia en la totalidad o en parte del territorio de la Comunidad y que





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

requiera de un análisis específico. El órgano competente para aprobar los programas de acción forestal es la consejería. Las determinaciones de estos programas serán vinculantes para la acción forestal de la administración de la Comunidad y orientativas para los propietarios en régimen privado afectados.

4. Instrumentos de ordenación forestal, que organizan en el tiempo y en el espacio la gestión de los montes. Tendrán en cuenta las previsiones contenidas en la normativa vigente en materia de montes, en las Directrices Básicas Comunes de Gestión Forestal Sostenible y en los instrumentos indicados en los apartados precedentes de este artículo. Sus prescripciones tienen carácter obligatorio u orientativo según los términos consignados en el presente decreto.

5. Las normas forestales son un conjunto de condiciones y directrices en cuyo marco deben efectuarse los aprovechamientos y usos de los montes que no dispongan de instrumento de planeamiento u ordenación forestal. El órgano competente para aprobar las normas forestales es la consejería.

### **Artículo 7.** *El inventario forestal continuo*

1. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo precedente, y de forma complementaria a ello, la consejería impulsará la mejora en el grado de conocimiento sobre los ecosistemas y los recursos forestales de la Comunidad, sus valores, su evolución previsible, sus riesgos y sus potencialidades y, en particular, el inventario forestal.

Para ello establecerá los cauces adecuados de coordinación y colaboración entre los órganos autonómicos competentes en política agropecuaria y en patrimonio natural, así como con la Administración General del Estado, de cara al mantenimiento y perfeccionamiento en Castilla y León del Inventario Forestal Nacional, del Plan Nacional de Ortofotogrametría Aérea y del Mapa Forestal de España, así como para la inclusión del conocimiento sobre los sistemas y recursos forestales de la Comunidad en el Inventario Regional del Patrimonio Natural establecido por el artículo 9 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

2. Con el objeto de facilitar el acceso público al conocimiento de los recursos forestales, la consejería habilitará los medios necesarios para el mantenimiento de un inventario forestal continuo sobre la cuantificación y caracterización de los recursos, su potencialidad y sus riesgos.







## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

3. Los datos más significativos del inventario forestal continuo que no estuvieran disponibles en otras administraciones serán accesibles al público a través de la Infraestructura de Datos Espaciales de Castilla y León. La información más relevante podrá integrarse en el Sistema Integrado de Gestión de Parcelas de la Política Agraria Comunitaria (en adelante, SIGPAC), previa la oportuna coordinación con la consejería responsable del mismo.
4. Todas las labores de inventario forestal que realice, contrate o subvencione la consejería deberán cumplir con los requerimientos necesarios para su integración en el inventario forestal continuo. En ellas, y sin perjuicio de la necesaria toma de datos sobre el terreno y de la relevancia de los análisis selvícolas, se fomentará el desarrollo y la aplicación de metodologías basadas en el uso de datos proporcionados por sensores remotos, satelitales, aerotransportados y terrestres, que permitan recabar datos de amplio espectro y que provean actualizaciones periódicas.

### Capítulo III

#### LA ORDENACIÓN FORESTAL

##### **Artículo 8.** *La ordenación forestal*

1. Los montes deben ser gestionados de acuerdo con los principios de la gestión forestal sostenible, integrando los aspectos ambientales con las actividades económicas, sociales y culturales, con la finalidad de conservar el medio natural, generar empleo, aumentar las expectativas de desarrollo de la población rural y colaborar con la mejora de la calidad de vida de la población rural y urbana.
2. La ordenación forestal se considera de interés general para la Comunidad de Castilla y León, un atributo de su patrimonio cultural y un elemento clave para la conservación de su patrimonio natural.
3. Tiene carácter de monte ordenado el que dispone de instrumento de gestión forestal aprobado y vigente de acuerdo con lo establecido en este decreto.

##### **Artículo 9.** *Las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes*





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

1. Las normas del Capítulo III del presente decreto tienen el carácter de Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 3/2009, de 6 de abril.
2. De forma coherente con estas Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes, la consejería podrá dictar Instrucciones Particulares de Ordenación Forestal para aquellas modalidades o especialidades concretas de ordenación que así lo requieran.
3. La dirección general con competencia en materia de montes, en adelante la dirección general, elaborará y aprobará Guías Técnicas de Referencia que contendrán detalles técnicos y criterios interpretativos para la aplicación de los diferentes métodos de ordenación forestal a las principales tipologías de montes de Castilla y León, prioritariamente para los montes arbolados.

### **Artículo 10.** *Instrumentos de ordenación forestal*

1. Tienen la consideración de instrumentos de ordenación forestal los proyectos de ordenación de montes, los planes dasocráticos, los planes técnicos y los referentes selvícolas con compromisos de adhesión.
2. Los instrumentos de ordenación forestal se deben plasmar en un documento técnico, considerándose como tal tanto un documento individual como el conjunto de documentos diferenciados que se complementen, enlacen o coordinen, de diferentes escalas y jerarquías, pudiendo ser tanto de formato físico como electrónico, incluyendo aplicaciones informáticas, así como bases de datos alfanuméricas y cartográficas. Y se entienden como tales documentos aquellos con estructura y contenido equivalente a lo previsto en el presente decreto independientemente de su denominación concreta y serán tramitados y aprobados conforme a dicha estructura y contenido.
3. Los proyectos de ordenación, planes dasocráticos y planes técnicos podrán remitir parte de sus determinaciones a documentos base de ordenación forestal que contengan para un territorio más amplio la información general necesaria para la elaboración de aquellos.
4. La estructura y contenidos de los instrumentos de ordenación se atenderán a lo establecido en este decreto y normas que lo desarrollen, así como en las Directrices Básicas Comunes de Gestión Forestal Sostenible vigentes.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

5. Los instrumentos de ordenación forestal deben contar al menos con los siguientes contenidos:

- a) Análisis del estado selvícola.
- b) Determinación de objetivos de gestión.
- c) Elección de modelos de gestión, itinerarios selvícolas o métodos de ordenación.
- d) Sistema de seguimiento.

### **Artículo 11.** *Tipología y precisiones de los instrumentos de ordenación forestal*

1. Tanto los proyectos de ordenación como los planes dasocráticos contarán con dos niveles de planificación diferenciados, uno a largo plazo, denominado plan general y otro a medio plazo, denominado plan especial. A estos efectos se considerará como largo plazo, al menos, el turno o la edad de madurez de la especie principal.

2. Los proyectos de ordenación de montes arbolados con producción maderable incluirán entre sus previsiones la renovación del dosel arbóreo cuando alcance su edad de madurez, para lo que será preciso un inventario forestal con un nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto a la selvicultura a aplicar en las diferentes unidades del monte y a la estimación de sus rentas. No obstante, en rodales desarbolados o con una baja intensidad de gestión o alejados de la edad de madurez podrá optarse por un inventario simplificado o cualitativo.

3. Los proyectos de ordenación de montes desarbolados o sin producción maderable, así como los planes dasocráticos, podrán contar con un inventario forestal simplificado o cualitativo, o referirse a valores modulares o genéricos en los casos en que resulte necesaria una adecuada cuantificación de productos para la gestión económica del monte.

4. Los planes técnicos suponen una versión simplificada de los planes dasocráticos en la que el plan general es potestativo. Podrán ser objeto de planes técnicos los siguientes tipos de montes:





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

- a) Montes en el ámbito de un PORF o de un programa de acción forestal y sujetos a sus determinaciones.
  - b) Montes desarbolados, montes en proceso de reforestación natural o inducida, dehesas y otras formaciones agroforestales, montes en la primera mitad de su turno, tallares o montes simplificados y muy intervenidos, así como plantaciones a turno corto de especies de crecimiento rápido o sometidas a cuidados intensivos.
  - c) Montes en los que no se contemple durante los siguientes diez años la realización de aprovechamientos maderables o leñosos, sin perjuicio de la realización de prácticas selvícolas justificadas.
5. Los compromisos de adhesión, en adelante, adhesiones a referentes selvícolas, han de seguir los siguientes principios básicos:
- a) Cada referente selvícola deberá tener por objeto la gestión de una formación objetivo. Los referentes selvícolas indicados en este decreto tienen el carácter de modelos tipo de gestión forestal establecidos en el artículo 32.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
  - b) La adhesión tiene carácter único por titular y superficie afectada y podrá contemplar tantos referentes selvícolas como formaciones objetivo distintas se encuentren presentes en dicha superficie.
  - c) La adhesión no podrá afectar a una superficie superior a 100 hectáreas.

### **Artículo 12.** *Deber y responsabilidad de la ordenación forestal*

1. Deberán contar con un instrumento de ordenación forestal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, los siguientes montes:
  - a) Los catalogados de utilidad pública.
  - b) Los declarados protectores.
  - c) Los que, no estando en alguna de las dos categorías precedentes, cumplan alguna de las siguientes condiciones:
    - 1.º Tener más de 500 ha de superficie forestal arbolada con una fracción de cabida cubierta superior al 20%.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

2.º Tener más de 250 ha de superficie forestal arbolada con fracción de cabida cubierta superior al 20% y una edad media del arbolado superior a ochenta años, y estar incluidos en la Red de Áreas Naturales Protegidas de Castilla y León.

2. La consejería podrá determinar el tipo de instrumento forestal exigible para las diferentes tipologías de montes que deban tenerlo, en función de sus características de titularidad, extensión, estado forestal y valores naturales, de acuerdo con lo establecido en este decreto.
3. La responsabilidad de contar con un instrumento de ordenación forestal en los montes que deban tenerlo corresponde:
  - a) En los montes propiedad de la Comunidad de Castilla y León o en que existan derechos reales de vuelo a favor de la misma, a la Administración de esta Comunidad.
  - b) En los montes catalogados de utilidad pública que no estén incluidos en el apartado anterior, a la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a sus titulares, de forma solidaria.
  - c) En el resto de los montes, a quienes sean responsables de su gestión forestal, y subsidiariamente a sus titulares en caso de no ser los mismos.
4. Los titulares de los montes que deban disponer de un instrumento de ordenación forestal tendrán, para dotarse del mismo, el plazo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
5. La iniciativa para la elaboración de los instrumentos de ordenación forestal de un monte o de un conjunto de ellos podrá corresponder a sus propietarios, a los titulares de su gestión, a la consejería o, en el caso particular de los instrumentos colectivos, al responsable de la coordinación de gestión.
6. En los montes propiedad de la Comunidad de Castilla y León, la iniciativa de la elaboración del instrumento de ordenación corresponde a la consejería.
7. En los montes catalogados de utilidad pública no incluidos en el apartado precedente, la iniciativa para la elaboración del instrumento de ordenación corresponde a la consejería, quién determinará juntamente con las entidades propietarias sus objetivos generales. No obstante, la entidad propietaria podrá solicitar a la consejería la elaboración del instrumento a su propia costa, en cuyo caso podrá abordarse desde su inicio de forma





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

conjunta con el servicio territorial con competencia en materia de montes, en adelante servicio territorial, responsable de su tramitación, que deberá informarlo de forma preceptiva y vinculante.

8. En los montes sometidos a contrato o convenio con la administración autonómica en que esta disponga de un derecho real de vuelo se aplicará el mismo criterio del apartado precedente, salvo que las cláusulas del contrato o convenio dispongan otra cosa. En los montes sometidos a otro tipo de convenio con la administración autonómica y no incluidos en el apartado precedente, la iniciativa para la elaboración del instrumento corresponderá a su titular, salvo que las cláusulas del convenio dispongan otra cosa.

9. En los montes protectores, cuando su declaración fuera de oficio por la consejería, a ella corresponderá la iniciativa de elaboración del instrumento de ordenación, oído el titular del monte, siempre que este no lo haga en el plazo de 6 meses desde que se le comunique la declaración como monte protector. En el resto de los casos, los montes deberán estar ordenados con carácter previo a su declaración, correspondiendo a sus titulares el cumplimiento de este requisito.

10. En el resto de los montes, la iniciativa para la elaboración de los instrumentos de ordenación corresponderá a sus titulares. Cuando el responsable de la elaboración del documento sea un titular de la gestión del monte diferente de la propiedad o una coordinación de gestión de un plan colectivo, deberá acreditar la representación legal de los correspondientes propietarios de los montes y su conformidad con la elaboración del instrumento.

### **Artículo 13.** *Articulación de la ordenación forestal*

1. La ordenación forestal podrá articularse sobre el territorio de las siguientes formas:
  - a) Directa: mediante un proyecto de ordenación, plan dasocrático o plan técnico, ya sea elaborado de forma específica para un monte concreto (individual) o para un grupo de ellos (conjunta).
  - b) Subsidiaria: mediante compromisos de adhesión a referentes selvícolas.
  - c) Colectiva: mediante un plan colectivo.
2. En el caso de la ordenación forestal directa, cuando se elabore para un grupo de montes o a partir de un documento base de ordenación, éste podrá contener toda la





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

información del plan general y la determinación de usos, mientras que el plan especial se desagregará en resúmenes a nivel de monte.

### **Artículo 14.** *Ámbito territorial de los instrumentos de ordenación forestal*

1. Todos los instrumentos de ordenación deben contar con un ámbito territorial concreto e identificable, que se corresponde con su superficie de aplicabilidad.
2. El ámbito territorial de los instrumentos de ordenación resulta excluyente, es decir, sobre una misma superficie no pueden solaparse varios instrumentos de ordenación vigentes. En caso de que se dé esta circunstancia, la aprobación del nuevo instrumento anula automáticamente la vigencia del precedente, salvo que se disponga lo contrario en la propia aprobación.
3. El ámbito territorial del instrumento o de cada uno de los perímetros que lo compongan, no podrá ser inferior a un recinto SIGPAC y deberá estar constituido por recintos SIGPAC completos, salvo en los siguientes casos:
  - a) En los montes catalogados de utilidad pública, cuando el ámbito del instrumento abarque toda su superficie.
  - b) De forma excepcional cuando haya discordancia entre los límites del recinto y los límites de la propiedad, y se proponga la modificación consecuente.
  - c) En los compromisos de adhesión, cuando la uniformidad selvícola necesaria para la aplicación de estos compromisos no se ajuste al total del recinto, ya sea por la especie principal presente o por presentar estructuras forestales claramente diferenciadas, o bien cuando los recintos sean superiores a 50 ha.
4. El ámbito territorial de los instrumentos de ordenación podrá ser continuo o discontinuo. Todos los recintos que integren dicho ámbito deberán pertenecer a una misma provincia, salvo que pertenezcan a parcelas colindantes de provincias diferentes o a un mismo propietario o que se integren en un plan colectivo.
5. En el caso de los planes colectivos, a efectos de lo dispuesto en este artículo, su ámbito territorial se corresponderá con el de los diferentes predios que lo vayan suscribiendo progresivamente, sin perjuicio de que todos ellos deban pertenecer al ámbito geográfico de referencia previamente definido por la coordinación de gestión.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

6. Los ámbitos territoriales de los instrumentos de ordenación forestal y sus parámetros básicos serán integrados en los sistemas de información geográfica gestionados por la Consejería y podrán hacerse públicos en el dominio web y visores gestionados por aquella, con las cautelas debidas a la protección de datos.

### **Artículo 15.** Vigencia de los instrumentos de ordenación

1. Todos los instrumentos de ordenación tendrán un periodo de vigencia determinado, expresado en un número de años entero.

2. En el caso de los instrumentos sometidos a aprobación, el plazo de vigencia se hará constar en la resolución aprobatoria.

En el caso de los sometidos a declaración responsable, deberá constar en el formulario correspondiente y se computará a partir de su presentación, salvo en el caso de los planes colectivos, en que se mantendrá el mismo plazo que figure en su aprobación inicial para las sucesivas adscripciones.

3. El plazo de vigencia deberá ser:

a) En los proyectos de ordenación, planes dasocráticos y planes técnicos, un periodo como mínimo de cinco años y como máximo de veinticinco, que coincidirá con la duración de su plan especial, y que se establecerá justificadamente en el propio instrumento en función de las especies forestales, de la superficie ordenada o de las condiciones específicas del monte.

b) En los compromisos de adhesión, un periodo como mínimo de cinco años y como máximo de quince. Se exceptúa el caso de turnos inferiores a 30 años, donde el plazo de vigencia será igual al del turno de corta.

4. Cuando en los instrumentos sometidos a aprobación se prevea una programación de actuaciones ajustada a un calendario concreto y en el momento de aprobación ese calendario resulte desfasado, en la resolución aprobatoria el plazo de vigencia propuesto en los mismos se podrá entender trasladado a partir del momento de aprobación en adelante, previa conformidad expresa del solicitante. En el caso en que esto suponga algún desajuste en la programación de actuaciones más allá de su mera traslación temporal, podrá aportarse la correspondiente adenda.







## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

5. La dirección general, mediante resolución motivada, podrá suspender temporalmente la vigencia de un instrumento de ordenación por haberse detectado incumplimientos o desviaciones sustanciales respecto de sus contenidos vinculantes, de la normativa forestal o de la de conservación de la biodiversidad, o del resto de compromisos adquiridos por el titular.
6. La vigencia del instrumento se entenderá finalizada, y con ello todos los compromisos y beneficios que comporta, en los siguientes casos:
  - a) En caso de renuncia expresa por parte de su titular, que deberá dirigirla al servicio territorial correspondiente.
  - b) Una vez haya terminado el plazo de vigencia previsto sin haberse obtenido prórroga o haberse aprobado la correspondiente revisión, de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes artículos.
7. Con independencia de lo indicado en los apartados precedentes sobre el plazo de vigencia de los instrumentos, los planes generales de los proyectos de ordenación, planes dasocráticos y, en su caso, planes técnicos, excepto causa técnica justificada, acomodarán sus previsiones a un periodo equivalente al turno o la edad de madurez de la especie principal en el caso de montes arbolados, y de cincuenta años en el caso de montes desarbolados.

### **Artículo 16.** *Prórrogas de la vigencia de los instrumentos de ordenación*

1. El periodo de vigencia de un instrumento de ordenación será susceptible de prórroga, entendiéndose por tal una ampliación de su plazo de vigencia sin modificación de su contenido.
2. La duración máxima de las prórrogas será de cinco años a contar desde la finalización del periodo que se prorroga.
3. En caso de que finalice el periodo de vigencia estando solicitada la prórroga, pero no habiendo recaído resolución y no habiendo terminado aún el plazo para resolver, la vigencia se entenderá tácitamente prorrogada hasta el fin de dicho plazo para resolver.

### **Artículo 17.** *Estructura y contenidos de los instrumentos de ordenación forestal*





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

1. La dirección general podrá determinar mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y estará disponible en la página web de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es), la estructura organizativa y la propuesta de contenidos técnicos de los diferentes instrumentos de ordenación forestal, con sujeción a las disposiciones del presente artículo.

2. Cuando los contenidos de los instrumentos de ordenación forestal que resulten comunes para un conjunto de montes de similares características se reúnan en un documento base de ordenación, se considerará que éste forma parte de todos ellos aunque constituya un documento aparte que sea referenciado en ellos.

3. Todo proyecto de ordenación y todo plan dasocrático constará de tres títulos: Inventario, Determinación de usos y Planificación; y de una base cartográfica, con los siguientes contenidos mínimos:

a) Inventario. Se organizará en cuatro estados: legal, natural, forestal y socioeconómico. El estado forestal podrá contener subestados en función de los principales usos consuntivos del monte, así como de sus servicios ecosistémicos o externalidades. En todo caso el Inventario deberá contar con reseñas específicas, al menos, para los siguientes contenidos mínimos:

1º Datos identificativos del proyecto o plan.

2º Datos generales y administrativos.

3º Descripción de la estación forestal y limitaciones a la gestión forestal.

4º Identificación y estado actual de la red viaria forestal y otras infraestructuras (ganaderas, de prevención y defensa contra incendios, uso público u otras), así como de los puntos estratégicos de gestión orientados a la prevención y extinción de incendios forestales.

5º Inventario de los recursos y servicios forestales, así como su dinámica actual y previsible.

6º Relación de valores del patrimonio natural así como de los procesos ecológicos que puedan verse mejorados o afectados, y de forma singular los de la red Natura 2000.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

7º Identificación de rodales que por su singularidad en grado de madurez o de desarrollo, biodiversidad, riqueza o rareza genética, valor cultural o aptitud para uso público, requieran de una atención especial.

b) Determinación de usos:

1º Usos actuales y potenciales.

2º Determinación de los objetivos concretos.

3º División dasocrática.

c) Planificación:

1º Plan general.

2º Plan especial, desarrollado a su vez, al menos, en un plan de aprovechamientos y un plan de mejoras.

4. Los planes técnicos constarán de un título único, con los siguientes contenidos mínimos:

- a) Datos identificativos del documento.
- b) Datos generales y administrativos del ámbito territorial.
- c) Limitaciones a la gestión forestal.
- d) Inventario de los recursos y servicios forestales.
- e) Planificación forestal.
- f) Cartografía.

5. Los referentes selvícolas tendrán los siguientes contenidos mínimos:

- a) Datos generales y administrativos del ámbito territorial.
- b) Referentes selvícolas generales a los que se produce la adhesión y su justificación.
- c) En su caso, referentes selvícolas particulares propuestos.
- d) Referencias geográficas o cartográficas.

**Artículo 18.** *Estructura y contenidos de los referentes selvícolas*





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

1. Los referentes selvícolas deben incluir, al menos:
  - a) La definición de la formación objetivo.
  - b) El ámbito territorial de aplicación.
  - c) El turno, el diámetro máximo o la edad de madurez de la formación objetivo.
  - d) Los tratamientos del vuelo o del suelo que, con carácter general, se deban abordar a lo largo del turno o edad de madurez.
  - e) Los parámetros básicos de evolución de la masa forestal de acuerdo con las prácticas de manejo previstas a lo largo del turno, edad de madurez o diámetro de cortabilidad.
  - f) Los parámetros que permitan identificar la situación de partida de una masa forestal concreta de cara a la aplicación del referente.
  - g) Los umbrales de la superficie de aplicabilidad del referente.
  - h) El periodo mínimo de vigencia que debe abarcar el compromiso de adhesión al referente.
2. Además de los contenidos indicados en el apartado anterior, los referentes selvícolas podrán incluir también buenas prácticas voluntarias para una mejor consecución de los objetivos o una mejor compatibilización con otros usos y aprovechamientos, la biodiversidad, el paisaje u otros valores.
3. En la definición de la formación objetivo se considerarán las especies arbóreas o arbustivas dominantes y el objetivo de gestión, así como cualesquiera otras características que puedan influir en las prácticas de manejo, como el origen de la masa y su historia previa, su estructura vertical y horizontal, la calidad de estación, la vigorosidad, la calidad tecnológica, la presencia de madera muerta o de ejemplares singulares, el riesgo de erosión, la presencia de valores naturales relevantes o el tipo de productos a obtener.
4. Entre los tratamientos selvícolas y del suelo, se considerarán especialmente las prácticas que supongan regulación de la densidad del estrato arbóreo, diferenciando las cortas de mejora o intercalares de las cortas que tengan por objetivo la regeneración de la masa forestal o deban ir seguidas por ella. También se considerarán prácticas para la conservación de la biodiversidad, que podrán ser preceptivas o bien recomendables, según se explicita en el propio referente.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

5. Para facilitar la formalización de compromisos de adhesión, la dirección general elaborará y aprobará referentes selvícolas generales para las principales formaciones forestales presentes en Castilla y León, de forma secuencial y priorizada de acuerdo con su importancia ecológica y económica y sus necesidades de gestión, que serán puestos a disposición pública a través de la página web [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es). Sin perjuicio de ello, los titulares de los montes o de su gestión podrán elaborar referentes selvícolas particulares para el ámbito local de sus explotaciones y solicitar a la dirección general su aprobación. Para una misma formación objetivo podrán coexistir referentes de ámbito general con otros más detallados de ámbito inferior.

### **Artículo 19.** *La prevención de incendios forestales en los instrumentos de ordenación forestal*

1. Los instrumentos de ordenación forestal deben considerar la prevención de incendios forestales como parte esencial de la gestión forestal sostenible, así como analizar el riesgo de incendios forestales y su problemática dentro de su ámbito territorial.

2. Los instrumentos de ordenación forestal, de acuerdo con las indicaciones de los planes anuales de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales, deberán contener entre sus determinaciones medidas específicas de reducción de dicho riesgo, tanto en cuanto a los trabajos preventivos que se consideren necesario abordar como en cuanto a la organización general de los combustibles vegetales.

Desde este punto de vista se priorizará en estas zonas la consideración de accesos adecuados, así como, con carácter general, la consecución de masas maduras constituidas por especies bien adaptadas al medio geoclimático y resilientes a episodios de sequía, en las que se propicie una adecuada discontinuidad vertical y horizontal de combustible, todo ello de acuerdo con las condiciones diferenciales del medio y priorizando las actuaciones en los puntos estratégicos de gestión y en las áreas de actuación singularizadas.

### **Artículo 20.** *La conservación de la biodiversidad en los instrumentos de ordenación forestal*

1. Los instrumentos de ordenación forestal deben considerar la conservación de la biodiversidad como parte de la sostenibilidad que propugnan, incluyendo medidas de compatibilización de los usos previstos con la conservación cuando su conveniencia se





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

desprenda del propio instrumento o se establezca en el procedimiento de aprobación de este.

2. Los instrumentos de ordenación forestal de montes catalogados de utilidad pública o protectores, así como los restantes que afecten a bosques de origen natural y a hábitats arbolados de interés comunitario, deberán contener entre sus determinaciones medidas específicas de conservación y fomento de la biodiversidad.

3. Los proyectos de ordenación, planes dasocráticos y planes técnicos deberán contar con una adecuada evaluación, coherente con su grado de detalle y de implicaciones, de los valores relevantes en materia de biodiversidad que pudieran verse afectados o mejorados con su aplicación; y de forma específica en los espacios de la Red Natura 2000 en relación con los valores por los que éstos fueron designados.

4. Los proyectos de ordenación y los planes dasocráticos tendrán la condición de planes de gestión específicos de las zonas incluidas en la Red Natura 2000, con subordinación a los correspondientes planes de gestión que haya podido aprobar la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, siempre que incluyan un análisis de los valores naturales presentes, los objetivos de conservación del lugar, adopten las suficientes medidas tendentes a la restauración o al mantenimiento del estado favorable de conservación de los hábitats y de las especies de interés, y le sea reconocido tal carácter en su acto de aprobación.

5. Los proyectos de ordenación y los planes dasocráticos y técnicos y las actuaciones en ellos contempladas, a efectos de lo dispuesto en los artículos 62 a 64 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, tendrán la consideración de:

- a) Compatibles, si responden a prácticas que se han venido realizando sin que se hayan detectado efectos negativos apreciables sobre los valores de la red Natura 2000, o si aseguran la permanencia a largo plazo de hábitats forestales preexistentes y de sus valores de conservación.
- b) Favorables, si cuentan con un adecuado análisis de su implicación en el estado de conservación de los valores Natura 2000 presentes en su ámbito territorial, incluyen entre sus objetivos la conservación y mejora de su estado de conservación y articulan medidas para lograrlo.

**Artículo 21.** *El cambio climático en los instrumentos de ordenación forestal*





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

1. Los instrumentos de ordenación forestal adoptarán de forma justificada decisiones coherentes con las expectativas científicas de cambio en los escenarios climáticos y articularán prácticas de manejo adaptativo que permitan minimizar la gravedad de sus efectos.
2. Los proyectos de ordenación y planes dasocráticos contendrán indicadores sobre la cuantificación de su contribución a la mitigación y adaptación al cambio climático, en relación con la captura de carbono.
3. Los proyectos de ordenación considerarán de forma expresa los escenarios climáticos en el diseño de cortas intercalares y finales y en los mecanismos de consecución de la regeneración, y tanto ellos como los planes dasocráticos y técnicos incorporarán medidas de adaptación específicas.
4. La consejería promoverá el establecimiento de sistemas permanentes de seguimiento de los cambios ambientales en todos aquellos montes que cuenten con una trayectoria de ordenación superior a un siglo, así como en otros representativos de las principales formaciones forestales que cuenten con proyectos de ordenación anteriores a 1970.

### **Artículo 22.** *Protección de suelo, agua, absorción de carbono y control de plagas en los instrumentos de ordenación forestal*

1. Los instrumentos de ordenación forestal considerarán adecuadamente y adoptarán de forma justificada las decisiones pertinentes relacionadas con la protección, conservación y creación de suelos. Deberá también tener en cuenta la conservación de los recursos hídricos, así como considerar la influencia de la situación cuantitativa y cualitativa de los mismos en el desarrollo de la vegetación y, por lo tanto, en el diseño de la planificación.
2. Los instrumentos de ordenación forestal habrán de considerar y cuantificar el balance de carbono previsible del monte durante su plazo de vigencia. Este balance contemplará tanto la diferencia de carbono fijado entre el inicio y el final del periodo de vigencia como el estudio teórico comparativo en ese mismo periodo de la diferencia de carbono absorbido por el monte con la gestión prevista en la planificación y sin ella.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

3. Los instrumentos de ordenación forestal considerarán la situación fitosanitaria de la masa, particularmente en lo relacionado con plagas y enfermedades emergentes, en la toma de decisiones.

### **Artículo 23.** *Aplicación y seguimiento de los instrumentos de ordenación*

1. La aplicación de los instrumentos de ordenación estará guiada por el principio de la ordenación continua, sobre la base de la actualización del inventario forestal continuo y del seguimiento que se detalla en este artículo.
2. El seguimiento de la ordenación será continuo y verificable mediante compromisos de seguimiento periódico que se registrarán en los documentos de seguimiento.
3. En los montes catalogados de utilidad pública, así como en los sujetos a contrato o convenio que atribuya su gestión a la consejería, la responsabilidad del seguimiento de la ordenación corresponde a esta y, en el resto de los casos, al solicitante o declarante del instrumento y en última instancia al titular del monte, sin perjuicio de las facultades de inspección y control de la consejería en este ámbito.
4. El seguimiento continuo se materializará en:
  - a) El archivo, durante al menos cinco años, de todas las facturas o recibos relativos a los aprovechamientos y mejoras que se lleven a cabo en el monte.
  - b) En el caso de proyectos de ordenación, planes dasocráticos y planes técnicos, la llevanza de un Libro de Contabilidad de Explotación Forestal, en formato electrónico, con una relación valorada de las actuaciones que se lleven a cabo en cada monte de su ámbito, indicando o bien el beneficio económico que generan o bien su coste.
  - c) En el caso de proyectos de ordenación y planes dasocráticos, además, la llevanza de un Libro de Crónica, en formato electrónico, en el que se irán consignando en una geodatabase los principales eventos acaecidos en cada monte de su ámbito y, como mínimo, el resultado de una visita de inspección anual.
5. El seguimiento periódico se materializará en:
  - a) La remisión a la dirección general de un informe estadístico anual en el que se declare responsablemente el resultado de los aprovechamientos forestales desarrollados en el monte y de forma específica el volumen de productos extraídos.







## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

- b) En el caso de proyectos de ordenación, planes dasocráticos y planes técnicos, además, la aprobación de sus revisiones.

6. La dirección general aprobará unos modelos normalizados para los diferentes documentos de seguimiento relacionados en este artículo, siendo de uso obligatorio el del informe estadístico anual. Todos estos modelos serán digitales y estarán a disposición pública en la página web [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es) y, en el caso del informe estadístico anual, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León ([www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es)), en adelante sede electrónica.

7. La llevanza del seguimiento de los instrumentos de ordenación será condición indispensable para la obtención de ayudas públicas tramitadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León para su ámbito territorial. Para verificar dicha llevanza, los órganos correspondientes podrán exigir la presentación de cualquiera de los documentos de seguimiento convenientemente actualizados.

8. Las bases reguladoras de las ayudas indicadas en el apartado anterior podrán considerar, como requisito o como criterio de prioridad, la reinversión de determinado porcentaje del importe de los aprovechamientos en la ejecución de mejoras, de acuerdo con lo acreditado en los documentos de seguimiento.

### **Artículo 24.** *Redacción de los instrumentos de ordenación*

1. La redacción de los instrumentos de ordenación, así como la propuesta de referentes selvícolas particulares, deberá ser dirigida y supervisada por profesionales con titulación forestal universitaria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Esta misma exigencia se aplicará a las revisiones, modificaciones o prórrogas de estos instrumentos que se definen en los artículos siguientes.

2. La dirección general desarrollará la codificación del modelo de datos y de la información alfanumérica con arreglo a la cual deberán consignarse las bases de datos y la cartografía digital que formen parte de los instrumentos de ordenación para poder ser aprobados, definiendo en cada caso su carácter preceptivo o recomendable, y la hará pública en la página web [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es). Esta misma exigencia se aplicará a las revisiones, modificaciones o prórrogas de estos instrumentos que se definen en los artículos siguientes.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

3. La responsabilidad del contenido de los instrumentos de ordenación, de su adecuación legal, de su idoneidad o de su viabilidad técnica corresponde en todo momento a sus redactores, con independencia de la tramitación o aprobación administrativa de que sean objeto de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

### **Artículo 25.** *Revisión de proyectos de ordenación, planes dasocráticos y planes técnicos*

1. Se entiende por revisión la elaboración y programación de un nuevo plan especial de proyectos de ordenación, planes dasocráticos y planes técnicos previamente vigentes, de conformidad con su plan general.

2. Las revisiones podrán ser de dos tipos:

- a) Ordinarias, cuando obedezcan a la finalización del periodo de aplicación del plan especial.
- b) Extraordinarias, cuando obedezcan a cambios sobrevenidos que impliquen modificaciones tan sustanciales en el estado de la masa, en sus objetivos o en las técnicas empleadas, que aconsejen un replanteamiento de la ordenación aplicada, y no una mera modificación del instrumento.

3. Las revisiones establecen un nuevo plazo de vigencia del instrumento y también podrán comportar, si así lo indican expresamente, una modificación del plazo del plan general.

4. Cuando antes de la finalización del periodo de vigencia de un proyecto de ordenación, plan dasocrático o plan técnico, se haya presentado la correspondiente revisión, la vigencia se entenderá tácitamente prorrogada hasta el fin del plazo de aprobación de la misma, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 del artículo 15.

5. En el caso particular de proyectos de ordenación, planes dasocráticos y planes técnicos en que finalice el periodo de vigencia pero no el plazo del plan general; se acredite una adecuada llevanza del seguimiento de la ordenación de acuerdo con lo previsto en el artículo 23; y la ausencia de cambios significativos en el monte justifique el mantenimiento de la misma tipología de actuaciones programadas en dicho plan especial (revisiones ordinarias), podrá iniciarse un nuevo plazo de vigencia igual al anterior actualizando dicha programación mediante una adenda. Esta excepcionalidad no podrá considerarse en las ordenaciones consideradas históricas de acuerdo con el artículo 33; ni en dos periodos de





aplicación sucesivos en proyectos de ordenación; ni en tres en planes dasocráticos o planes técnicos.

**Artículo 26.** *Modificaciones de los instrumentos de ordenación*

1. Los instrumentos de ordenación pueden ser objeto de modificación por causas justificadas. Se entiende por modificación cualquier alteración que obligue a cambiar los datos del instrumento aprobado sin encontrarse en los supuestos indicados en el artículo anterior para una revisión extraordinaria.
2. Las modificaciones podrán ser de dos tipos:
  - a) Modificaciones mayores, que serán aquellas que impliquen:
    - 1º La inclusión de tipologías de aprovechamientos maderables, leñosos, de resinación o de descorche que no estuvieran previstos en el instrumento aprobado.
    - 2º El acortamiento de los turnos previstos para la corta final del arbolado en más de un veinticinco por ciento de su duración estimada.
    - 3º La variación de los regímenes de regulación de densidad del arbolado en más de un veinticinco por ciento de su peso estimado.
    - 4º La variación del ámbito territorial del instrumento en más de un cinco por ciento, excepto cuando se trate de la incorporación de nuevos montes a un instrumento colectivo, que será considerada modificación menor.
  - b) Modificaciones menores o adendas, que serán los casos no previstos en el subapartado a). Deberá presentarse una adenda, además, en el caso de cambio de titularidad del monte y en el de variación del ámbito territorial del instrumento, cuando esta no sea causa de modificación mayor.
3. A la vista de una modificación menor, si la dirección general entiende que sus efectos son equivalentes a una modificación mayor, resolverá en ese sentido de forma motivada.
4. A la vista de una modificación, si la dirección general entiende que esta resulta tan sustancial como para que se aborde mediante una revisión, resolverá en ese sentido de forma motivada.
5. El instrumento de ordenación modificado conservará la vigencia original.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

### **Artículo 27.** *Intervención administrativa en los instrumentos de ordenación forestal*

1. El órgano competente en los procedimientos de aprobación, revisión, modificación o prórroga de los instrumentos de ordenación será la dirección general.
2. En el caso de montes catalogados de utilidad pública u otros en que la elaboración de los instrumentos de ordenación corresponda a la consejería, la tramitación se producirá de oficio y la resolución corresponderá a la dirección general. En los casos de aprobación de nuevos instrumentos de ordenación y de sus revisiones, con carácter previo a dicha resolución, el instrumento será sometido a un trámite de audiencia a las personas o entidades titulares de los montes.
3. En el resto de los casos el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado de acuerdo con los siguientes regímenes de intervención administrativa:
  - a) Régimen de autorización:
    - 1º Aprobación de proyectos de ordenación, planes dasocráticos y planes técnicos, ya sea individuales o colectivos, así como adhesión a referentes selvícolas particulares que no estén previamente aprobados.
    - 2º Aprobación de la revisión de proyectos de ordenación y planes dasocráticos cuando no se cumpla lo previsto en el apartado 5 del artículo 25.
    - 3º Modificación mayor de proyectos de ordenación y planes dasocráticos.
    - 4º Prórroga de proyectos de ordenación y planes dasocráticos.
  - b) Régimen de declaración responsable:
    - 1º Adhesión a referentes selvícolas generales o a particulares previamente aprobados, así como la incorporación de nuevos montes a planes colectivos.
    - 2º Revisión, modificación mayor y prórroga de planes técnicos.
    - 3º Modificación menor de cualquier tipo de instrumento.
    - 4º Revisiones previstas en el apartado 5 del artículo 25.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

4. En el caso de las declaraciones responsables de adhesión, el predio se entenderá adherido al referente selvícola correspondiente desde el mismo día de su presentación. No obstante, no se podrá presentar una declaración responsable para realizar aprovechamientos forestales maderables o leñosos en los predios adheridos en tanto no haya transcurrido un mes desde aquella presentación. En consecuencia, si se pretendiera realizar cualquier aprovechamiento antes de dicho plazo, se deberá presentar la correspondiente solicitud de autorización.

5. En el caso de las solicitudes de prórroga, éstas se podrán presentar durante los cuatro meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia.

### **Artículo 28.** *Tramitación de procedimientos a solicitud del interesado*

1. Están facultados para presentar la solicitud de aprobación o la declaración responsable, según proceda, la entidad titular del monte, de su gestión forestal o la coordinación de gestión en el caso de planes colectivos, así como sus representantes.

2. Las solicitudes de aprobación o declaraciones responsables se dirigirán al servicio territorial de la provincia en que se encuentre el predio en cuestión, el cual informará las solicitudes y las remitirá a la dirección general para su resolución. En el caso de expedientes que afecten a varias provincias, será responsable de la tramitación e impulso del expediente el servicio territorial de la provincia a la que corresponda una mayor superficie.

3. Las solicitudes de aprobación y las declaraciones responsables se materializarán en los formularios que serán accesibles desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. En el formulario se deberán identificar las parcelas del monte según la nomenclatura SIGPAC y acompañar la siguiente documentación:

- a) En el caso de proyectos de ordenación, planes dasocráticos y planes técnicos, así como de sus revisiones, el documento elaborado conforme a lo previsto en este decreto y el compromiso de seguimiento de sus disposiciones por parte de quien ostente la titularidad de la gestión, con el conforme de la propiedad del monte si no se tratase de la misma.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

- b) En el caso de revisiones de proyectos de ordenación, planes dasocráticos y planes técnicos, además de lo indicado en el subapartado anterior, una declaración responsable de quien ostente la titularidad de la gestión que acredite la llevanza del seguimiento continuo y un informe sobre el grado de consecución de objetivos logrado en aplicación del plan especial finalizado, suscrito por profesional con titulación forestal universitaria.
- c) En el caso de adhesiones a referentes selvícolas particulares, la justificación técnica que avale la adecuación a la formación objetivo que corresponda.
- d) En el caso de declaraciones o solicitudes de naturaleza colectiva, además de lo indicado en los subapartados anteriores, la acreditación de la coordinación de gestión como responsable del cumplimiento del instrumento, el listado de titulares y predios adscritos inicialmente al plan, y el procedimiento para la incorporación de nuevos titulares.
- e) En el caso de solicitudes de prórroga, una justificación técnica de la necesidad, así como el compromiso de la entidad titular de iniciar la revisión del instrumento y presentarlo para su aprobación antes del fin de la prórroga.

5. Las solicitudes de aprobación y las declaraciones responsables se podrán presentar de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o, en su caso, de la aplicación telemática indicada en el artículo siguiente accesible desde la sede electrónica. Para ello, se deberá disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras de este servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica. Quienes dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes o declaraciones responsables, junto con la documentación que proceda, que se digitalizará, en caso de no ser documentación electrónica original, y se aportará como archivos anexos a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud o de la declaración responsable que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de su presentación como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles. En caso de que la documentación complementaria que se fuera a presentar por parte de la persona solicitante, de forma electrónica, superara los tamaños límite establecidos o contuviera formatos no reconocidos por el entorno electrónico de presentación se permitiría la presentación de forma presencial.

6. En los casos sometidos a régimen de autorización, el plazo máximo de duración del procedimiento será de cuatro meses en las aprobaciones de nuevos proyectos de ordenación y planes dasocráticos, así como en las revisiones de dichos instrumentos, de dos meses en las modificaciones de los instrumentos de ordenación forestal aprobados y vigentes, y de un mes en los cambios de titularidad y en las prórrogas.

El transcurso de dicho plazo máximo sin resolver y notificar habilita para entender otorgada la autorización por silencio administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

7. La resolución denegatoria de la aprobación, revisión, prórroga o modificación de un instrumento de ordenación deberá ser debidamente motivada. Serán motivos de no aprobación, entre otros, que la persistencia, estabilidad o sostenibilidad de los aprovechamientos o de los servicios del monte no estuvieran aseguradas en dichos instrumentos o cuando, incluyéndose terrenos de la Red de Áreas Naturales Protegidas de Castilla y León y siendo preceptivo informe, el órgano competente lo hubiera emitido en sentido desfavorable.

8. La resolución aprobatoria de un instrumento de ordenación, su revisión o su modificación podrá contener, de forma motivada, condiciones de obligado cumplimiento que se consideren necesarias para asegurar la persistencia, estabilidad o sostenibilidad de los aprovechamientos o de los servicios del monte, así como para el cumplimiento de los requisitos de conservación de la biodiversidad.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

### Artículo 29. *Impulso a la digitalización*

1. La consejería desarrollará y pondrá a disposición pública a través de internet aplicaciones informáticas que faciliten la compilación de los instrumentos de ordenación y sus revisiones con arreglo a la codificación del modelo de datos alfanuméricos y cartográficos establecido por la dirección general y a unos estándares de formato predeterminados que aseguren la normalización de la información. Dichas aplicaciones, además, integrarán la llevanza del seguimiento de la ordenación, e igualmente facilitarán la verificación de los criterios y requisitos de la gestión forestal sostenible.

2. El uso de las aplicaciones indicadas en el apartado anterior será obligatorio cuando la redacción de los instrumentos de ordenación sea contratada por la consejería u objeto de ayudas públicas concedidas por la administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en general en los montes catalogados de utilidad pública.

3. La consejería desarrollará y pondrá a disposición pública a través de internet una plataforma telemática que proporcionará acceso a las bases de datos de que disponga la consejería como parte del Inventario Regional del Patrimonio Natural y, en especial, las relativas al inventario forestal continuo, la red viaria, la propiedad forestal y el régimen de protección ambiental.

Los datos descargados de esta plataforma en el marco de la redacción de un instrumento de ordenación se considerarán parte del mismo, constituyendo, en lo relativo a la fase de inventario, el contenido suficiente en el caso de los planes técnicos, y el contenido mínimo en el caso de los proyectos de ordenación y planes dasocráticos. No obstante, será responsabilidad de los redactores del instrumento de ordenación el contraste de la veracidad de estos datos a nivel monte, así como su complemento mediante informes selvícolas en campo u otra información de mayor amplitud o grado de detalle cuando así se requiera.

4. La plataforma indicada en el apartado anterior facilitará la selección de referentes selvícolas para su adhesión y dispondrá de utilidades para facilitar la tramitación de los diferentes procedimientos administrativos relacionados con los instrumentos de ordenación, que serán accesibles desde la sede electrónica. Para ello, los interesados deberán introducir los datos básicos, técnicos y cartográficos en el formulario que se habilite a tal efecto y obtendrán un informe resumen generado automáticamente con







## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

número de expediente único, que deberá ser presentado junto con la solicitud correspondiente.

### Capítulo IV

#### *EFFECTOS, FOMENTO Y CONTROL DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN FORESTAL*

##### **Artículo 30.** *Compromisos inherentes al instrumento*

1. Los titulares de montes y los titulares de la gestión de montes integrados en instrumentos de ordenación o adscritos a los mismos adquieren los siguientes compromisos generales con la aprobación de tales instrumentos:

- a) Gestionar su monte de acuerdo con lo previsto en el presente decreto y en el propio instrumento.
- b) Cumplir con las intervenciones administrativas que fueran preceptivas para realizar tanto las labores previstas en el instrumento como cualesquiera otras de las reguladas en materia forestal.
- c) Llevar a cabo el adecuado seguimiento del instrumento y de forma específica la comunicación anual a la dirección general del informe estadístico anual.
- d) Facilitar la labor de control y seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo en el predio en relación con el instrumento.
- e) Consentir que la administración incorpore a un visor geográfico de acceso público las superficies afectas al instrumento, con identificación de las especies principales, el tipo de aprovechamientos previstos, los métodos de ordenación o los regímenes selvícolas adoptados.
- f) En el caso de que por circunstancias imprevistas no se pueda aplicar el instrumento, notificar a la administración tal circunstancia.

2. Sin perjuicio de los compromisos generales antedichos, el compromiso de adhesión a un determinado referente puede comportar otros complementarios que se especifiquen en el mismo, y la resolución de aprobación de un instrumento de ordenación podrá igualmente especificar otros de forma motivada.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

### **Artículo 31.** *Vinculación de los instrumentos de ordenación forestal*

1. Tienen carácter vinculante para el titular de la gestión de un monte ordenado las siguientes determinaciones de los instrumentos de ordenación forestal:
  - a) La regulación y ordenación general de los usos y aprovechamientos.
  - b) El respeto a los límites de sostenibilidad que el instrumento determine para el aprovechamiento de los recursos forestales.
  - c) La llevanza del seguimiento de la gestión y de su contabilidad.
  - d) En el caso de montes arbolados, la consecución de su regeneración, bien sea tras cortas finales o de regeneración (mediante, en su caso, la regulación de las cargas de herbivoría), bien cuando se considere necesario para la persistencia y conservación de la masa (dehesas u otras situaciones de especiales dificultades para la regeneración).
  - e) Las medidas básicas que los propios instrumentos identifiquen como esenciales, relacionadas con la defensa del monte frente a incendios forestales, derribos masivos, plagas y enfermedades, incluyendo la regulación de la densidad en las masas arboladas.
2. El resto de las determinaciones que puedan contener los citados instrumentos tendrán carácter orientativo de la gestión a desarrollar.

### **Artículo 32.** *Efectos positivos derivados de los instrumentos de ordenación forestal*

1. La aprobación de un instrumento de ordenación, en tanto se encuentre vigente, confiere a su ámbito territorial la consideración de monte ordenado y la posibilidad de aplicación de los correspondientes regímenes jurídicos de aprovechamiento, beneficios fiscales, posibilidad o prioridad en la concesión de ayudas públicas u otros preceptos previstos para los montes ordenados.
2. La aprobación de un instrumento de ordenación en el que se programen aprovechamientos forestales, tanto maderables como no maderables, confiere a su ámbito la consideración de base territorial de explotación forestal, sin perjuicio de que también tenga la consideración de explotación agroganadera.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

3. La consejería fomentará la elaboración y actualización de los instrumentos de ordenación y priorizará la concesión de las ayudas que afecten a terrenos forestales cuando estos contasen con tales instrumentos en estado de vigencia.
4. La regulación de la actividad cinegética no será objeto de los instrumentos de ordenación, siendo de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en materia de caza, sin perjuicio de que los aprovechamientos cinegéticos sean consignados en el instrumento de ordenación y de las eventuales disposiciones de este sobre las cargas máximas de ungulados que sea preciso mantener para evitar daños a la funcionalidad del ecosistema forestal.
5. La regulación de la actividad ganadera será objeto de los instrumentos de ordenación solo en lo que respecta, en su caso, a la fijación de cargas máximas o mínimas, tipos de ganado, periodos de permanencia y pautas de manejo, de modo que se optimice su efecto beneficioso en el control del matorral, el mantenimiento de los hábitats de pastizal y la reducción del riesgo de incendios, y se eviten los efectos negativos que pudiera suponer sobre la regeneración del arbolado, sobre la conservación de los hábitats de pastizal más frágiles o en general sobre la funcionalidad del ecosistema.
6. Cuando en un instrumento de ordenación se incluya el aprovechamiento de pastos por parte de la ganadería extensiva y los análisis técnicos contenidos en el mismo acrediten esa disponibilidad pascícola y justifiquen un coeficiente de admisibilidad de pastos determinado para los diferentes recintos, la consejería remitirá esta información a la consejería competente en materia agraria para su conocimiento.

### **Artículo 33.** *Impulso e incentivos a la ordenación forestal*

1. La consejería impulsará técnica y económicamente la ordenación de montes.
2. En los montes en que la competencia en la elaboración de los instrumentos de ordenación forestal corresponde a la consejería, esta dispondrá para ello, al menos, de:
  - a) En el caso de que se trate de montes catalogados de utilidad pública, los fondos de mejora de dichos montes regulados por el artículo 107 y siguientes de la Ley 3/2009, de 6 de abril, para los que este destino tendrá carácter prioritario.
  - b) El Fondo Forestal de Castilla y León al que alude la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2009, de 6 de abril.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

- c) Los Presupuestos Generales de la Comunidad asignados a la consejería, sin perjuicio de su cofinanciación a través de otros fondos.
3. En los montes contemplados en el apartado precedente, la acción ordenadora de la consejería priorizará montes en que se cumplan todos o algunos de los siguientes criterios:
- a) Los que sean propiedad de la Comunidad de Castilla y León y aquellos sobre los que ostente un derecho real de vuelo.
  - b) Los que puedan considerarse ordenaciones históricas por haber mantenido la continuidad de los instrumentos y sus revisiones durante más de cincuenta años.
  - c) Los que conformen, por sí mismos o agrupados con otros, núcleos boscosos de mayor superficie, y en especial los grupos de montes.
  - d) Los constituidos por masas de mediana edad en que la realización de tratamientos para regulación de la densidad y reducción del riesgo de incendios sea prioritaria y pueda abordarse mediante aprovechamientos económicamente rentables.
  - e) Los incluidos total o parcialmente en la Red de Espacios Naturales y en la Red Natura 2000.
  - f) Aquellos para cuyo aprovechamiento sea preceptivo contar con un instrumento de ordenación de acuerdo con las disposiciones de un PORN o norma equivalente.
  - g) Los que alberguen rodales singulares o especies catalogadas como amenazadas, formen parte de la cabecera de embalses, presenten altas tasas erosivas o riesgo de desertificación o contribuyan directamente a la protección hidrológica de núcleos poblacionales.
4. En los montes en que la elaboración de los instrumentos de ordenación corresponde a sus titulares, la consejería podrá conceder ayudas e incentivos para su elaboración con los Presupuestos Generales de la Comunidad que le sean asignados, sin perjuicio de su cofinanciación a través de otros fondos.
5. En los montes contemplados en el apartado precedente la acción de fomento de la consejería se priorizará en los montes que cumplan los criterios del c) al g) del apartado 3, así como, entre otros, los siguientes:
- a) Los que tengan obligación de estar ordenados.
  - b) Los que cuenten con superficie suficiente y formaciones forestales adecuadas como para permitir una explotación forestal rentable y sostenible.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

- c) Aquellos grupos de montes cuyos titulares se hayan agrupado para el desarrollo de una gestión forestal conjunta.

### **Artículo 34.** *Ordenaciones prioritarias y de referencia*

1. La consejería identificará las áreas de la Comunidad en las que, de acuerdo con los criterios indicados en el artículo anterior, la ordenación de sus montes se considere prioritaria, y podrá declararlas Áreas de Ordenación Forestal Prioritaria, definiendo los tipos de monte objetivo para dicha labor. La ordenación de tales tipos de montes, durante el plazo que se prevea en la orden de declaración, gozará de prioridad en la concesión de ayudas o asignación de fondos para su elaboración.

2. La dirección general identificará los montes en los que su ordenación forestal revista un carácter de referencia por el plazo de tiempo que lleven sometidos a ella, por el éxito logrado en la consecución de sus objetivos o en la mejora del patrimonio natural, por su carácter de modelo de gestión o por los excepcionales valores naturales que alberguen. Las ordenaciones de referencia serán objeto prioritario del establecimiento de convenios con universidades y centros de investigación en materia ecológica y sus montes serán objeto del establecimiento de dispositivos de seguimiento a largo plazo de los cambios en los ecosistemas forestales, y en especial del cambio climático. La dirección general mantendrá actualizado y accesible al público el listado de ordenaciones de referencia en la página web [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es).

### **Artículo 35.** *La certificación forestal y la promoción del consumo forestal responsable*

1. La consejería promoverá la extensión de la certificación forestal en los montes de Castilla y León y en especial la incorporación de los montes que gestiona a sistemas de certificación forestal cuyos estándares de sostenibilidad sean internacionalmente reconocidos.

2. La Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, así como sus empresas públicas adoptarán pautas para un consumo responsable de productos de origen forestal con garantía de sostenibilidad, priorizando aquellos que provengan de montes de la comunidad autónoma, en especial de montes ordenados y certificados.

3. A efectos de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los órganos de contratación de la administración de la Comunidad incluirán entre las consideraciones de tipo medioambiental que se establezcan en el procedimiento de contratación, cuando proceda por razón de la materia, las relativas a las condiciones de





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

legalidad del aprovechamiento de la madera y sus productos derivados en origen como factor excluyente en caso de no acreditarse, y como factor valorable las relativas a su sostenibilidad, que podrá acreditarse, entre otras formas, mediante la certificación forestal indicada en este artículo.

### **Artículo 36.** *De la inspección y el control*

1. Las tareas de inspección, seguimiento y control de las actividades relacionadas con el ámbito de aplicación del presente decreto se efectuará por profesionales con titulación forestal universitaria de la consejería, así como por personal de la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o de la Escala de la Guardería del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, destinados en la provincia en la que radiquen las superficies afectadas.
2. Para la realización de las mencionadas tareas de inspección se permitirá el libre acceso a los montes afectados, así como a la documentación acreditativa que sea necesaria.

### *DISPOSICIÓN ADICIONAL*

#### ***Planes sectoriales forestales.***

Se reconoce el carácter de planes sectoriales forestales de acuerdo con lo establecido en este decreto, a los siguientes:

- a) El Programa de Movilización de Recursos Forestales de Castilla y León, aprobado por Acuerdo 23/2014, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León.
- b) El Plan de Medidas Preventivas contra Incendios – Plan 42, que fue aprobado por Acuerdo de 10 de enero de 2002 de la Junta de Castilla y León.
- c) El Plan anual para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales vigente.

### *DISPOSICIONES TRANSITORIAS*





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

### **Primera. Instrumentos en tramitación**

Aquellos proyectos de ordenación o planes dasocráticos cuya aprobación hubiera sido solicitada al órgano forestal con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto no deberán adaptarse a la estructura y contenidos desarrollados en el mismo hasta el momento de su revisión y serán objeto de tramitación por dicho órgano aplicando el marco normativo vigente en el momento de su solicitud.

### **Segunda. Instrumentos vigentes**

Aquellos instrumentos de ordenación vigentes en el momento de entrada en vigor de este decreto no deberán adaptarse a la estructura y contenidos desarrollados en el mismo hasta el momento de su revisión, teniendo las superficies afectas a los mismos la consideración de monte ordenado y siendo de aplicación tanto los beneficios como los compromisos derivados de tal consideración, salvo renuncia expresa de su titular a ambos.

### *DISPOSICIÓN DEROGATORIA*

Queda derogado el Decreto 104/1999, de 12 de mayo de 1999, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de los Montes Arbolados en Castilla y León.

Queda derogada la Orden FYM/133/2012, de 12 de marzo, por la que se establece el régimen de obtención de la calificación de orientación energética de los aprovechamientos forestales.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o de inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente decreto.

### *DISPOSICIONES FINALES*

#### **Primera. Habilitación Normativa**





## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Patrimonio Natural  
y Política Forestal

Se faculta a la persona titular de la consejería con competencia en materia de montes para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y cumplimiento de este decreto.

### ***Segunda. Formularios y referentes selvícolas***

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de montes a modificar o actualizar los formularios de solicitudes de aprobación y de declaraciones responsables de adhesión y a crear, modificar o actualizar los referentes selvícolas en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

### ***Tercera. Entrada en vigor***

El presente decreto entrará en vigor en el plazo de veinte días desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, salvo la obligación de uso de la plataforma telemática indicada en el artículo 28 para la presentación de solicitudes, que producirá efectos desde dos años después de dicha publicación.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO  
NATURAL Y POLITICA FORESTAL,  
José Ángel Arranz Sanz

